

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“LA CAUCIÓN JURATORIA Y SU INCIDENCIA EN CASO EL DERECHO QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN SEA DESESTIMADA CON EL DERECHO DEL AFECTADO AL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADOA

AUTORA: Cruz Solis, Danny Stefany

ASESOR: Chamoli Falcon, Andy Williams

HUÁNUCO – PERÚ

2021

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71513212

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43664627

Grado/Título: Doctor en gestión empresarial

Código ORCID: 0000-0002-2758-1867

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Berrospi Noria, Marianela	Abogado	22521052	0000-0003-2185-5529

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...15:00...horas del día...18...del mes de...JUNIO...del año...2021..., en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ➤ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | : PRESIDENTE |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO | : VOCAL |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. Andy Williams CHAMOLÌ FALCÒN | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 672-2021-DFD-UDH de fecha 10 de Junio del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: intitulo "LA CAUCIÓN JURATORIA Y SU INCIDENCIA EN CASO EL DERECHO QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN SEA DESESTIMADA CON EL DERECHO DEL AFECTADO AL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, Danny Stefany CRUZ SOLIS para optar el Título profesional de Abogada.

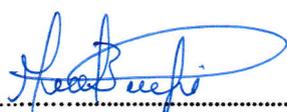
Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADA por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de BUENO

Siendo las 16:20 horas del día 18 del mes de JUNIO del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Alfredo Martel Santiago
Presidente


Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario


Abog. Marianela Berrospi Noria
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
RESOLUCIÓN N° 672-2021-DFD-UDH
Huánuco, 10 de Junio del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000004074, **presentado** por la Bachiller **Danny Stefany CRUZ SOLIS** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado: **"LA CAUCIÓN JURATORIA Y SU INCIDENCIA EN CASO EL DERECHO QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN SEA DESESTIMADA CON EL DERECHO DEL AFECTADO AL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019"**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N° 485-21-DFD-UDH de fecha 04/MAY/21 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO, Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA y Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO;

Que, mediante Resolución N° 605-2021-DFD-UDH de fecha 25/MAY/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **"LA CAUCIÓN JURATORIA Y SU INCIDENCIA EN CASO EL DERECHO QUE SUSTENTA LA PRETENSIÓN SEA DESESTIMADA CON EL DERECHO DEL AFECTADO AL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019"**; del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 635-21-DFD-UDH de fecha 31/MAY/21 se declara apta a la Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE/21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Danny Stefany CRUZ SOLIS**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| ○ Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO | PRESIDENTE |
| ○ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | SECRETARIO |
| ○ Abog. Hugo Ovidio VIDAL ROMERO | VOCAL |
| ○ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | JURADO ACCESITARIO |
| ○ Dr. Andy Williams CHAMOLÌ FALCÓN | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 18 de Junio del año 2021 a horas 3:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



DEDICATORIA

A mis queridos padres Oscar y Julia por mostrarme el camino hacia la superación, ya que muchos de mis logros se los debo a ellos.

Danny Stefany Cruz Solis

AGRADECIMIENTO

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, a mis docentes por impartir sus conocimientos jurídicos en mi formación profesional.

Danny Stefany Cruz Solis

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE CUADROS.....	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
SUMMARY.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPÍTULO I.....	16
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	18
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.5.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	19
1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	19
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO	22
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	22

2.1.1.	NIVEL INTERNACIONAL.....	22
2.1.2.	NIVEL NACIONAL.....	24
2.1.3.	NIVEL LOCAL	27
2.2.	BASES TEÓRICAS	29
2.2.1.	LA CONTRACAUTELA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL	29
2.2.2.	ASPECTOS PRELIMINARES	29
2.2.3.	CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRACAUTELA.....	31
2.2.4.	CONTRACAUTELA COMO PRESUPUESTO DE LA EJECUCIÓN CAUTELAR.....	32
2.2.5.	EFFECTOS DE LA OMISIÓN DE LA CONTRACAUTELA.....	33
2.2.6.	CLASES DE ASEGURAMIENTO.....	35
2.2.7.	CUANTIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO	37
2.2.8.	LA EJECUCIÓN DE LA CONTRACAUTELA	37
2.2.9.	DEFINICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES	39
2.2.10.	PRESUPUESTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.....	40
2.2.11.	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.	47
2.2.12.	DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. ..	51
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	60
2.4.	SISTEMAS DE HIPÓTESIS.....	61
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	61
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	61
2.5.	SISTEMA DE VARIABLES	61
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	61
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	61

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)	63
CAPÍTULO III	64
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	64
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	64
3.1.1. ENFOQUE	64
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	64
3.1.3. DISEÑO	64
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	64
3.2.1. POBLACIÓN	64
3.2.2. MUESTRA.....	65
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
.....	65
3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	65
3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:	65
3.3.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN	65
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	66
3.4.1. PROGRAMAS ESTADÍSTICOS.....	66
3.4.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO.....	66
3.4.3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL	66
CAPÍTULO IV.....	67
RESULTADOS.....	67
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	67
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	75
CAPÍTULO V.....	77
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	77

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	77
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	81
ANEXOS.....	85

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 1 EXPEDIENTES SOBRE MEDIDAS CAUTELARES,
TRAMITADO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019..... 68

Cuadro N° 2 EXPEDIENTES SOBRE MEDIDAS CAUTELARES,
TRAMITADO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019..... 69

Cuadro N° 3 EXPEDIENTES SOBRE MEDIDAS CAUTELARES,
TRAMITADO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019..... 70

Cuadro N° 4 EXPEDIENTE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES
TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019 73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 EXPEDIENTES SOBRE MEDIDAS CAUTELARES
TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019 71

Gráfico N° 2 EXPEDIENTE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES
TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019. ... 73

RESUMEN

El Informe del trabajo de investigación en su versión culminada, refiere sobre la caución juratoria y su incidencia en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, su contenido está dividida en cinco partes:

El primer capítulo se relacionó con la descripción del problema ya que la caución por juramento es un mecanismo bastante generalizado en la actividad cautelar, pese a que no es un recurso idóneo para garantizar el resarcimiento, ya que no es suficiente que exista buena voluntad por parte de quien presta ese juramento sino que es necesario que la parte que se compromete bajo juramento a la indemnización lo cumpla, pues, de que serviría al afectado contar con una condena indemnizatoria, si el obligado a indemnizar, no es el titular de bienes o derechos de crédito.

El segundo capítulo se trató sobre los antecedentes de la investigación a nivel internacional, nacional y local, relacionado con la investigación y sus bases teóricas se desarrollaron en atención a su variable independiente la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, y su variable dependiente el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios.

El tercer capítulo versó sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, con las características señaladas.

El capítulo cuarto contuvo básicamente los resultados de la investigación, constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis.

Y para culminar en el capítulo quinto se ha desarrollado la Discusión de Resultados, y finalmente las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, la conclusión final más relevante en la investigación es el nivel de incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar.

SUMMARY

The report of the research work in its finished version, refers to the compulsory registration of properties in the Peruvian registry system to avoid processes on the nullity of a legal act in the Civil Court of Huánuco, 2017, its content is divided into five parts:

The first The chapter is related to the description of the problem since, although article 949 of the Civil Code stipulates that "the sole obligation to dispose of a specific property makes the creditor its owner ...", however, the risk is present in every transfer in which the possibility of excluding third parties may not be transmitted to the acquirer, from which it is concluded that the aforementioned rule does not offer a possibility of exclusion, due to the practical consequence of the application of article 1135 on the concurrence of creditors in real property and article 2022 on opposition of real rights.

The second chapter deals with the background of the research at the international, national and local level, related to the research and its theoretical bases were developed in response to its independent variable the compulsory registration of properties in the Peruvian registry system, and its dependent variable processes on nullity of legal act.

The third chapter deals with the methodology of the applied type investigation, and based on the description over time of files on the nullity of a legal act, processed in the Civil Court of Huánuco, 2017, in which the nullity of the purchase and sale of real property in the event of the concurrence of several creditors in the sale, to whom the same debtor was obliged to deliver the same property, his sample consists of six files on the nullity of a legal act, processed in the Civil Court of Huánuco, 2017, with the characteristics indicated.

The fourth chapter basically contains the results of the investigation, consisting of data processing, testing and hypothesis testing. And to culminate in the fifth chapter the Discussion of Results has been developed, and finally the conclusions, recommendations and bibliographic references, the most relevant final conclusion in the research is the degree of incidence

of the compulsory registration of properties in the Peruvian registry system, It is significantly low, to avoid processes on the nullity of a legal act in the Civil Court of Huánuco, 2017, because it violates the creditor's property right by the mere transfer of the real property.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis que se ha concluido consiste en la caución juratoria y su incidencia en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que se ha comprendido los siguientes aspectos que la desarrollaremos en forma sucinta, a saber:

La descripción del problema implica ya que la caución juratoria, es un mecanismo bastante generalizado en la actividad cautelar, pese a que no es un recurso idóneo para garantizar el resarcimiento, pues, que no sirve al afectado pese a contar con una condena indemnizatoria, si el obligado a indemnizar, no es el titular de bienes o derechos de crédito a su favor, de lo que se infiere que la caución juratoria viene a constituir una garantía simbólica, ya que no asegura la función de equilibrar los intereses de ambas partes en el proceso.

En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cuál es la incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019?

Asimismo, se justifica la investigación porque nos ha permitido describir y explicar jurídicamente ya que se ha identificado que en la medida cautelares se infiere que la caución juratoria viene a constituir una garantía simbólica, ya que no asegura la función de equilibrar los intereses de ambas partes en el proceso.

Los objetivos se orientaron a explicar la manera de demostrar, el nivel de incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, empleándose para tal efecto el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo de expedientes sobre medidas cautelares, las

fuentes de información se recabaron de las bibliotecas de la ciudad con limitaciones en el acceso restringido en las bibliotecas principalmente por el horario y la escasa información, ya que no existen investigaciones en forma directa por lo innovador del tema, y por último se ha arribado a las siguientes conclusiones, la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelarla.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La contracautela puede ser de naturaleza real o personal, garantiza la reparación de daños y perjuicios causados indebidamente a quien sufre la ejecución cautelar. La garantía real, puede ser en dinero, hipoteca, garantía mobiliaria y otros, y la personal en fianza o caución juratoria, la cual, de ser admitida, tiene por objeto asegurar la indemnización que pueda corresponder al afectado, haciéndose efectiva sólo en caso que el derecho que sustenta la pretensión del bien cautelado sea desestimado.

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la contracautela sea real o personal debe ser ofrecida al tiempo de peticionarse la medida cautelar, conforme al inciso 4) del artículo 610 del Código Procesal Civil, ya que es un requisito de la solicitud precautoria. Quien decide la contracautela es el juez, este tiene en cuenta la naturaleza y el monto, esto puede decidirlo en base a la petición y pretensión del propio demandante, o, en todo caso, puede hacerlo de oficio, con la finalidad de determinar el monto adecuado y que garantice la obligación

La contracautela de naturaleza personal puede adoptar la forma de una fianza o caución juratoria. La admisión de ésta última está condicionada al hecho de que sea proporcional y eficaz, lo que deberá fundamentarse adecuadamente. La caución juratoria se ofrece en el escrito que contiene la solicitud cautelar, con legalización de firma ante secretario cursor. Ante el supuesto de que el afectado con la medida cautelar deba ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos indebida e irregularmente, se ejecutará la contracautela sea de naturaleza real y personal que fuera ofrecida, a pedido de parte interesada, ante el Órgano Jurisdiccional que dictó la medida precautoria y dentro del mismo cuaderno cautelar, la misma que se resolverá previo traslado a la otra parte solicitante de la medida cautelar.

Si bien la contracautela personal se materializa con la fianza, también en el derecho civil se presenta como garantía personal a la caución juratoria, es decir al juramento del propio afectado. Esta caución se constituye como una herramienta aplicable comúnmente en la aplicación de medidas cautelares, aunque no es una herramienta idónea para asegurar el resarcimiento, pues no es suficiente la voluntad del que juramenta, sino el cumplimiento del resarcimiento mismo, pues, no sirve de nada que el afectado tenga a su favor la declaración del derecho si es que el obligado no cumple su prestación o sino existe seguridad jurídica generada por la ejecución cautelar, de lo que se infiere que la caución juratoria viene a constituir una garantía simbólica, ya que no asegura la función de equilibrar los intereses de ambas partes en el proceso.

Con el presente trabajo se establecerá si la contracautela de naturaleza personal en su forma de caución juratoria en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, periodo 2019, asegura y garantiza el resarcimiento en caso el afectado cuente con una condena indemnizatoria, si el obligado a indemnizar no es el titular de los bienes o derechos de crédito a su favor con los que debe responder con la obligación generada por la ejecución cautelar, con el que se estaría vulnerando los derechos del afectado, en ese sentido propondremos mecanismos de solución, a fin de proteger los derechos del afectado a que se asegure su resarcimiento al contar con una pretensión desestimada y con una condena indemnizatoria a su favor.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es la incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del

afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019?

¿Cuál es la frecuencia de la aplicación de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Demostrar la incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el nivel de eficacia logrado de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.
- Identificar el nivel de frecuencia de aplicación de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica por:

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Conforme se desprende de la descripción del problema, que, si bien la contracautela personal se expresa en la fianza, sin embargo, en el ámbito del proceso civil, se contempla también como garantía personal a la caución juratoria, es decir al juramento del propio afectado. Esta caución se aplica ampliamente en la actividad cautelar, esto aunque no es suficiente para garantizar la obligación, pues para

su extinción es necesario el cumplimiento por parte del obligado, pues, aunque el afectado tenga a su favor la declaración de un derecho, este no se podrá cumplir si el obligado no cuenta con el patrimonio suficiente que pueda responder a la obligación, de lo que se infiere que la caución juratoria viene a constituir una garantía simbólica, ya que no asegura la función de equilibrar los intereses de ambas partes en el proceso.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Al haberse analizado la población y muestra de la investigación, la cual está basado en los expedientes sobre medida cautelar, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez resuelve decretar la medida cautelar basado en una contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, también se justifica en el sentido de que existen un número considerable de procesos contenciosos en las que se solicitó medidas cautelares con las características antes señaladas, ello se corroboró con la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección y de procesamiento de datos.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Se justifica la investigación por ser trascendente en el sentido de hacer conocer a los operadores jurisdiccionales, abogados y estudiantes de la facultad de derecho, que se está vulnerando los derechos del afectado al permitirse la caución por juramento como mecanismo bastante generalizado en la actividad cautelar, ya que se trata de una garantía simbólica que no permite el aseguramiento del pago de una condena indemnizatoria, para toda aquella persona que se ve afectada con la ejecución de una medida cautelar. La justificación, entonces, se relaciona básicamente por haberse identificado la problemática en cuanto a su relación con la vulneración del derecho del afectado asegurar el resarcimiento, ya que estas garantías resultan inocuas para alcanzar su finalidad.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Entre las limitaciones tuvimos:

- Las restricciones de acceso a las bases bibliográficas de las Universidades Locales, debido a ello se tuvo que consultar en fuentes virtuales y privadas.
- Igualmente, ha constituido una limitación la falta de investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por tratarse de un tema innovador en materia de medidas cautelares.
- El acceso en forma restringida a la información de los expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza persona de caución juratoria, siendo así, en este caso, se solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a efectos se nos facilite copias de los expedientes que obran en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, con las características antes descritas.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es viable por:

➤ **Viabilidad metodológica**

La presente tesis de investigación ha sido viable debido a que tuvimos acceso a la información necesaria aunque en forma restringida, esto involucra fuentes bibliográficas, así como hemerográficas y expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

➤ **Recursos**

De igual forma, contado con asesores especialistas en materia de derecho de obligaciones, específicamente en lo relacionado al asunto contencioso en la que se solicitó medidas cautelares, también

contamos con especialistas metodológicos esto para la ejecución del informe final, y para el procesamiento de datos, la redacción de los resultados y de las conclusiones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se han encontrado los siguientes antecedentes.

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

Villalva Plaza, (2015), en su tesis de licenciatura titulada *“Alcance de las medidas cautelares como medio de protección a priori de los derechos constitucionales”*, sustentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, país, Ecuador. El objetivo de la presente investigación fue determinar el alcance de las medidas cautelares para la realización de los derechos constitucionales en el marco de la Constitución de la República 2008, teniendo en cuenta el nuevo axioma del sistema jurídico ecuatoriano: los derechos humanos, se empleó el tipo de investigación pura, descriptiva, transversal y macro social, utilizando el diseño descriptivo, con un nivel no precisa y con un enfoque cualitativo, se trabajó con una muestra de algunos fallos emitidos por los organismos internacionales y por el ente nacional autorizado para administrar justicia constitucional desde el año 2008, en este caso, solo en relación a la temática de las medidas cautelares. Para la recolección de la información se aplicó la técnica, análisis documental, y el instrumento utilizado fue los estudios existentes en torno a los derechos, el sistema de protección de derechos a nivel americano, el sometimiento de todos los poderes al sistema jurídico que proponen los modernos estados constitucionales, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, la Constitución de la República de 2008 y la normativa vigente en torno al sistema de garantías establecido para la realización de la supremacía constitucional y de los derechos humanos y se concluyó lo siguiente:

- *Con el afianzamiento de los derechos todos gozan de una misma categoría, pudiéndoselos identificar como aquellos derechos que protegen un espacio de la libertad individual frente a los demás y en relación al mismo Estado; los derechos económicos, sociales y culturales que están en cabeza del Estado en favor de los individuos, también conocidos como prestacionales; y, los derechos de los pueblos y de las generaciones futuras.*
- *Los derechos aparecen exteriorizados en normas cerradas y abiertas, ya que la normativa jurídica está conformada por reglas y principios. Las reglas contemplan el caso genérico en forma cerrada y se les aplica el método subsuntivo (regla de acción) o finalista (regla de fin); mientras que los principios, los propiamente dichos y las directrices, como no contemplan el supuesto genérico en forma cerrada sino que lo hacen en forma abierta, requieren del método de ponderación y proporcionalidad para encontrar la regla que permita aplicar a su vez alguno de los dos modelos: el subsuntivo o el finalista.*
- *Los jueces no solo aplican reglas sino también principios. Esto último ocurre en los siguientes casos: Cuando no existe una regla aplicable a un caso concreto, situación que es conocida como laguna normativa; o también, cuando existe una regla pero ella es incompatible con los valores y principios establecidos por el sistema, en cuyo caso se dice que estamos ante una laguna axiológica.*
- *En la concepción clásica las medidas cautelares estuvieron concebidas sobre la base de un proceso principal en el que se desarrolla la pretensión del demandante que debe ser resuelta en sentencia luego de transcurrir un largo período en el que se producen pruebas y debates. Pero hasta que eso ocurra y se concluya el proceso principal es necesario asegurar que la composición del caso no pierda efectividad cuando llegue el momento. En tales circunstancias, las medidas cautelares tuvieron y siguen teniendo como fin inmediato asegurar la 128 eficacia de*

la sentencia y como fin mediato el derecho o la situación cautelada expresada en la pretensión.

- *Los presupuestos que deben cumplirse para su otorgamiento son la apariencia del buen derecho (fumus bonis iuris), no de la certeza del derecho, sino de la probabilidad de que si es cierto la sentencia de fondo así lo admitirá. Y el peligro en la demora (periculum in mora), por cuanto por el formulismo procesal para preparar la contienda al estado de sentencia se requiere de un tiempo prudencial, dentro del cual podría alterarse el objeto o situación pretendida.*
- *Este tipo de medidas son instrumentales por cuanto acceden a un proceso principal, son temporales por estar relacionadas al juicio principal y a otras situaciones procesales, siendo por ello provisionales y no definitivas; además son revocables.*
- *Las medidas cautelares en la concepción del sistema internacional tienen como finalidad primordial la protección directa de los derechos humanos, en los casos en que la afectación fuere inminente y grave o realmente estuvieren siendo afectados. Tienen como propósito evitar, detener o suspender su vulneración, en virtud que esa situación no puede esperar a la resolución que se deba obtener en un proceso principal, más aun cuando en este ámbito es el Estado a quien le corresponde brindar protección”.*

2.1.2. NIVEL NACIONAL

Merino Vigo, (2015), en su tesis de licenciatura titulada *“interpretación literal del artículo 658 del Código Procesal Civil frente a los fines del proceso cautelar”*, sustentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, país, Perú. El objetivo de la presente investigación fue conocer la relación que existe entre el grado de desnaturalización del procedimiento para la ejecución de la medida cautelar de embargo en forma de retención y el nivel de eficacia de esa medida cautelar específica, se empleó el tipo de investigación no experimental, transaccional, empírica teórica, descriptiva explicativa cualitativa, utilizando el diseño proposicional, con un nivel no precisa y con un

enfoque no precisa, se trabajó con una muestra de 08 juzgados competentes para ejecutar e implementar una medida cautelar de embargo en forma de retención en la sede del Distrito jurisdiccional de Cajamarca. Para la recolección de la información se aplicó la técnica estadística descriptiva e inferencial, observación, análisis exegético, y el instrumento utilizado fue encuesta y se concluyó lo siguiente:

5.2.1. La hipótesis general ha sido debidamente contrastada. Es decir, la relación que existe entre el grado de desnaturalización del procedimiento para la ejecución de la medida cautelar de embargo en forma de retención y el nivel de eficacia de esa medida cautelar específica es inversa.

5.2.2. Existe un alto grado de desnaturalización del procedimiento para la ejecución de la medida cautelar de embargo en forma de retención por parte de los operadores jurisdiccionales, los mismos que la entienden ejecutada a partir de la notificación de la orden jurisdiccional para retener, lo que ocasiona su ineficacia en muchos de los casos.

5.2.3. En la ejecución de una medida cautelar de embargo en forma de retención se ha encontrado la presencia de un canal no idóneo en la notificación de la medida cautelar que permite la filtración de la decisión del juzgador.

5.2.4. En la ejecución de una medida cautelar de embargo en forma de retención se ha encontrado que la notificación al acreedor de la medida cautelar es realizada sin haber cautelado los intereses del solicitante y garantizado la plena ejecución de la decisión del juzgador.

5.2.5. En la ejecución de una medida cautelar de embargo en forma de retención se ha encontrado que existe una ejecución parcial de la decisión que concede la solicitud de medida

cautelar en cuanto al monto cautelado sin haber agotado la búsqueda respectiva.

5.2.6. Existe un bajo nivel de eficacia de la medida cautelar de embargo en forma de retención, debido a que las decisiones judiciales no son ejecutadas e implementadas de modo que cautele los intereses del acreedor, asegure el cumplimiento de la decisión final cual sea su contenido y preserve los fines y principios de una medida cautelar.

5.2.7. El nivel de interpretación literal que existe de la normativa sobre el procedimiento para la ejecución de la medida cautelar de embargo en forma de retención es alto; toda vez que los auxiliares jurisdiccionales y entienden que la medida cautelar de embargo en forma de retención ha sido ejecutada a partir de la notificación con la orden jurisdiccional al retenedor.

5.2.8. Se presenta la ausencia de una conducta diligente y debida según los fines y principios de la institución a la luz del Código Procesal Civil; toda vez que en la presente investigación se ha evidenciado que existe una relación directa entre la interpretación literal del articulado referente al embargo en forma de retención y la ineficacia de la ejecución de dicha medida cautelar.

5.2.9. Los operadores judiciales tienen una concepción cultural netamente individualista y no sistémica sobre el procedimiento para ejecutar una medida cautelar de embargo en forma de retención.

5.2.10. Los operadores judiciales presentan una Concepción cultural incoherente y separada de la normativa procesal sobre el procedimiento de ejecución de una medida cautelar de embargo en forma de retención puesto que al entender que su

ejecución se suscita a partir de la notificación al retenedor se termina por alertar al afectado con la medida cautelar antes de que efectivamente se haya llevado a cabo dicha retención, con lo que la ejecución de la misma se torna en imposible.

5.2.11. Los parámetros ajustados a los fines de la institución cautelar como del proceso mismo para determinar el momento de la ejecución de la medida cautelar de embargo en forma de retención a considerar: reserva, búsqueda de satisfacción de la obligación y diligencia en la actuación judicial, son eficaces.

5.2.12. El principio de reserva en el momento de ejecución de la medida cautelar es eficaz para solucionar los problemas de deficiente notificación, colusión entre retenedor y deudor, y notificación antelada a la ejecución total de la medida cautelar.

5.2.13. El principio de búsqueda de satisfacción de la obligación es eficaz para solucionar los problemas: notificación antelada a la ejecución total de la medida cautelar, imposibilidad de la ejecución posterior de la medida cautelar en más bienes del deudor y el no cautelar los intereses del acreedor hasta el monto expresado en la solicitud de la medida cautelar.

5.2.14. El principio de diligencia en la actuación judicial es eficaz para solucionar los problemas: no cautelar los intereses del acreedor hasta el monto expresado en la solicitud de la medida cautelar y provocar incertidumbre por no haber cautelado totalmente el monto de la obligación”.

2.1.3. NIVEL LOCAL

Visag Villanueva, (2017), en su tesis de licenciatura titulada “*la incidencia de la medida cautelar en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco periodo de enero*

a diciembre de 2017”, sustentada en la Universidad de Huánuco, país, Perú. El objetivo de la presente investigación fue determinar la relación de la operatividad de las medidas cautelares en los procesos único de ejecución sobre obligación de dar suma de dinero, en el Segundo Juzgado de Paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, periodo enero a diciembre de 2017, se empleó el tipo de investigación aplicada, utilizando el diseño es simple de tipo observacional, con un nivel no experimental y con un enfoque no precisa, se trabajó con una muestra de 70 expedientes tramitados por ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sobre Proceso Único de Ejecución de Obligación de Dar Suma de Dinero. Para la recolección de la información se aplicó la técnica, encuesta y observación, y el instrumento utilizado fue fichaje y cuestionario, guía de encuesta y se concluyó lo siguiente:

1.- La acción ejecutiva, como presupuesto del proceso de ejecución, nace de la existencia de un título ejecutivo. Ante ello, y como quiera que tenemos – en nuestro ordenamiento - un gran número de títulos de naturaleza extra judicial, de los cuales se habría – implícitamente- renunciado a verificar la legalidad del acto jurídico que lo subyace (a diferencia de los títulos de naturaleza judicial), obliga tener mecanismos de control eficaces que permitan – sin desnaturalizar la naturaleza ejecutiva del proceso de ejecución – evitar procesos injustos, en tanto que se podría dar inicio a ejecuciones en mérito a documentos con eficacia ejecutiva pero con una obligación inexistente o ilícita.

2.- Nuestro proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero, tiene un modelo hispánico medioeval, y consecuentemente ha insertado a su interior a la oposición, o contradicción como ahora le conocemos, el mismo que puede ser invocado por el ejecutado sólo en supuestos específicos, orientados a desconstituir los efectos ejecutivos que el título posee.

3.- Atendiendo a la naturaleza jurisdiccional del proceso de ejecución, éste proceso goza del principio del contradictorio, aunque el mismo aparece en forma diferida. La contradicción es un incidente – de naturaleza constitutiva procesal – de cognición sumaria, atendiendo a la restricción de alegaciones, pruebas e inclusive en materia recursiva”.

2.2. BASES TEÓRICAS

A. De la variable independiente. Incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada.

2.2.1. LA CONTRACAUTELA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

En el presente caso se analizará los aspectos procesales de mayor incidencia relacionado con la contracautela como presupuesto para la ejecución de la medida cautelar. Se va destacar que su finalidad es asegurar la obligación contraída con la eficacia de la resolución que ordena la condena del pago de una acreencia, y en cuanto a la caución juratoria que es una modalidad de contracautela de naturaleza personal, si cumple su función de asegurar el pago de resarcimiento por los daños y perjuicios del afecta en caso la pretensión demandada sea desestimada.

2.2.2. ASPECTOS PRELIMINARES

Ledesma Narvárez (2013) señala lo siguiente con relación a la contracautela:

“El mecanismo para equilibrar los intereses de ambas partes en el proceso, es decir el interés del demandante en que se adopte la medida cautelar frente al interés del demandado de no sufrir perjuicios injustificados. Esta caución es calificada como contracautela, como una nomenclatura especial al tema del aseguramiento aplicada al proceso cautelar”. (p. 41).

La autora citada agrega lo siguiente:

En la tramitación del proceso se puede imponer la medida cautelar, para asegurar el proceso y garantizar el cuidado del derecho pretendido, en caso se declare su titularidad; y, la contracautela, para asegurar el cumplimiento de una determinada obligación.

La contracautela funciona como una herramienta que tiene por finalidad equilibrar las condiciones jurídicas de las partes dentro del proceso. Pues la aplicación pretende garantizar el cumplimiento de la obligación, que resultaría mucho más eficaz si se asegura con el patrimonio del obligado.

En resumen, la contracautela busca asegurar las responsabilidades pecuniarias que se derivan del proceso cautelar, de plano que busca también garantizar que no se cumplan los efectos dañosos en caso de incumplimiento de la contracautela (Ledesma Narváez, 2013, p. 42)

De Luchi López-Tapia (2001), al respecto dice:

“La caución procesal constituye un medio de garantía genérico que presta una parte del proceso que pretende realizar un acto procesal, cuya finalidad es asegurar las eventuales responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse de dicha realización, de tal manera que la prestación de la caución se convierte en presupuesto o requisito objetivo del acto a realizar. Obviamente no todos los actos procesales están sujetos a la prestación de caución, sino solo los actos que implican la concesión de una tutela jurídica beneficiosa para la parte, concedida ante una legitimación probable y que puede ser posteriormente revocada”. (p. 32).

La aludida autora, añade al respecto:

“Mediante el aseguramiento de las responsabilidades que surgen en la realización del mandato cautelar, se busca contrarrestar el daño que como consecuencia de esa realización se causa a la otra parte que interviene en el proceso, equilibrando así los intereses de

las partes que acuden al proceso". (De Luchi López-Tapia 2001, p. 48).

2.2.3. CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRACAUTELA

Ledesma Narváez (2013), con relación a las características de la contracautela señala las siguientes:

- a. Legalidad. Se constituye como una herramienta requerida legalmente, para cumplir una determinada indemnización. La propia Ley establece la obligación de indemnizar, y no la voluntad de las partes.
- b. Garantía genérica. Garantizada la contracautela, su cumplimiento se dirige por el ordenamiento jurídico. La contracautela es el género, y la voluntad de prestar según naturaleza real o personal, son las especies.
- c. Unilateral. La contracautela procede de manera unilateral, es obligado se somete a cumplir la indemnización requerida, esto puede hacerlo con sus propios bienes o con los bienes de un tercero, siempre en cuanto la prioridad es garantizar la indemnización.
- d. Incierta, futura e indeterminada del crédito asegurado con la contracautela. Ello supone que al momento de prestarse la contracautela, la relación principal aún no ha surgido, incluso puede no nacer, de ello deriva su eventualidad, hecho que determina la obligación accesoria de ello.
- e. Jurisdiccional. El aseguramiento de la contracautela, no vincula el derecho sustantivo, pues se origina en el derecho procesal, en la matriz de un proceso, y como consecuencia de la realización de un acto, como puede ser la ejecución de la garantía obligacional
- f. Carga procesal. La contracautela queda configurada como carga procesal, de ello es que para ejecutar la medida cautelar, primero se resuelve la contracautela, que esto puede o no ser utilizada para su propio beneficio.

g. Instrumentalizada. La contracautela, como medio de garantía, es instrumental de la obligación de hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias. Si bien la medida cautelar es instrumental de la sentencia mientras que la contracautela lo es de la obligación sustantiva derivada de la realización de un acto procesal.

2.2.4. CONTRACAUTELA COMO PRESUPUESTO DE LA EJECUCIÓN CAUTELAR

“Toda medida cautelar se construye sobre la base de dos presupuestos: una aproximación al derecho en conflicto y justificaciones para contrarrestar los efectos nefastos del tiempo en el proceso. Estos elementos también aparecen recogidos en el texto del artículo 611 del Código Procesal Civil, en los incisos 1 y 2, cuando hace referencia a la verosimilitud del derecho y al peligro en la demora; pero, en el mandato cautelar el juez, no solo analiza los elementos de la cautela sino que además aprecia las garantías que se deben exigir para quien soportará los efectos de la ejecución cautelar, en caso genere perjuicios”. (Ledesma Narváez, 2013, p. 45-46).

En el texto del artículo 611 del Código procesal Civil, se afirma que el contenido de la decisión cautelar debe apreciar lo siguiente:

“...Señalar la forma de esta; (...) Indicar si fuera el caso, los bienes sobre los que debe recaer la medida y el monto de su afectación (...) Ofrecer contracautela” (C.P.C., 2020, p. 609).

Ledesma Narváez, (2013) puntualiza lo siguiente:

La contracautela es un presupuesto de la resolución o providencia cautelar, pero no propiamente dicha de la medida cautelar; esto significa que, si no se cuenta con los requisitos de la medida cautelar, el juez no puede concederlo. En resumen, no se acepta el ofrecimiento de la contracautela, si no se cumplen los presupuestos de la medida cautelar (p. 46).

En opinión de Coniglio citado por Podetti, (1956) con referencia a la contracautela dice:

“La contracautela tiene una gran aplicación en las providencias cautelares, como el solo medio que pueda servir para asegurar preventivamente el crédito de resarcimiento de aquellos daños que podrían resultar de la ejecución de la medida provisoria, si en el proceso definitivo se revela como infundada. De allí que se pueda hablar con propiedad de una condición impuesta por el juez para conseguir la providencia cautelar”. (Tomo IV, p. 63-64).

Rivas (2000) explicando la distinción señala:

“Una vez dispuesta la medida cautelar por decisión judicial, aparece la necesidad que se produzca o concrete un nuevo presupuesto, pero esta vez para la efectivización, concreción o traba material de la medida: se trata de la contracautela. La contracautela es un presupuesto para la ejecución de la medida cautelar y sirve para contrarrestar los perjuicios que puede acarrear al afectado con la medida. Este perjuicio se diluye cuando la pretensión discutida en el proceso principal y garantizada con la medida cautelar es amparada. Como señala textualmente el artículo 620 del CPC: Resuelto el principal en definitiva y de modo favorable a quien obtuvo la medida cautelar, la contracautela ofrecida queda cancelada de pleno derecho”. (p. 38).

2.2.5. EFECTOS DE LA OMISIÓN DE LA CONTRACAUTELA

Ledesma Narváez, (2013) al respecto dice:

“Uno de los supuestos que no regula nuestra legislación son los efectos que genera la omisión de la contracautela o la insuficiencia de esta al momento de la ejecución cautelar.

La contracautela no se presenta ni como facultad ni como obligación, sino como una carga procesal en el sentido que si quiere realizar el acto (medida cautelar), debe el actor asumir la prestación

de la contracautela, y si no lo hace, él solo asumirá las consecuencias de su negativa; esto es, la imposibilidad de realizarlo”. (p. 48).

Acosta, (1986) Al respecto sostiene:

“los jueces deben ser especialmente cuidadosos para exigir la previa caución al solicitante de la medida; pero ha ocurrido, ocurre y ocurrirá que no obstante ese cuidado, la medida se dispone y ejecuta sin que la contracautela se preste, tal como se habría ofrecido, o que la garantía acordada devenga insuficientemente y se haga necesario mejorarla” (p. 46).

El citado autor agrega lo siguiente:

“El incumplimiento de una contracautela real no lleva directamente a la caducidad de la medida, toda vez que las hipótesis de caducidad están explícitamente legisladas y entre ellas no se menciona la citada. En cuanto a la nulidad, se considera que la contracautela no es requisito ni condición del otorgamiento de la medida, sino su ejecución, por lo que su incumplimiento no afecta la validez del trámite. Por eliminación va quedando el remedio del levantamiento. La circunstancia de haberse omitido fijar la contracautela, no determina que deba revocarse la medida precautoria, sino que la misma podrá ser levantada en el supuesto que la contracautela señalada se vea incumplida por el embargante”. (Acosta, 1986, p. 47).

Podetti, (1956):

“Siendo la contracautela, un presupuesto de la medida cautelar, ella debe constituirse antes de su cumplimiento. En caso de que no se hubiera procedido así, habría que emplazar perentoriamente a quien la obtuvo para que la otorgue, bajo apercibimiento de levantarla sin más trámite”. (Tomo IV, p. 64).

Finalmente, Ledesma Narváez, (2013) puntualiza lo siguiente:

“Nuestra posición para asumir que la contracautela es un presupuesto para el mandato cautelar y para su posterior ejecución radica en la idea del equilibrio procesal. El juez otorga tutela urgente y de manera simultánea, tanto al actor como al afectado con la medida cautelar. Esta tutela simultánea a la cautela es calificada como contracautela y responde al principio de igualdad, pues se busca garantizar a la parte que va a soportar los efectos de la ejecución cautelar el resarcimiento en caso se genere un perjuicio, todo ello, para contrarrestar la ausencia de la contradicción inicial que caracteriza al proceso cautelar y sobre todo, la falta de certeza sobre el derecho en conflicto”. (p. 50).

2.2.6. CLASES DE ASEGURAMIENTO

Ledesma Narváez, (2013) resalta lo siguiente:

“Afirmamos que la situación jurídica en la que se presta la contracautela constituye un medio genérico de garantía y el cómo se constituye es la especie; vale decir, si se presta a través del contrato de prenda, se le podría atribuir naturaleza jurídica de prenda convencional; sin embargo, esto no significa que la contracautela deba asimilarse a la de cualquier medio de garantía jurídico privado, pues, difiere en aspectos como que la contracautela es una garantía legal; esto es, es la ley la que determina la posibilidad de exigir esa caución a través del órgano jurisdiccional, mientras que las garantías en el ámbito privado se conciben fundamentalmente como garantías consensuadas puestas a disposición de los particulares para ver aumentada la seguridad de que el crédito será satisfecho. Por otro lado, las garantías jurídico-privadas, a diferencia de la procesal, actúan únicamente en el ámbito sustantivo, al margen de cualquier proceso”. (p. 51).

La citada autora agrega lo siguiente:

“Cuando las garantías civiles se trasladan al proceso, según su naturaleza se divide en garantías reales y personales.

- a. La contracautela real se materializa en dinero, en títulos o en bienes, de propiedad del obligado o de terceros, por cuya voluntad estos se otorgan como garantía de la obligación a favor del afectado.

En el caso de contracautela real de un inmueble en registro, se ofrece mediante solicitud cautelar y materializada su inscripción no necesariamente antes de la ejecución de la medida cautelar.

- b. La contracautela personal se materializa en la fianza, sin embargo, en las relaciones civiles también se aplica como garantía personal como garantía del cumplimiento de un deber de indemnizar, esta figura o pueden otorgar cualquier persona natural o jurídica que tenga la necesidad de cumplir con una determinada obligación.

Ariano Deho, (2010) considera que:

“El neo legislador procesal, en lugar de sincerar el sistema y establecer la condición de una garantía para la eventual indemnización de los daños que pudiera provocar la ejecución de la medida, ha establecido que el juez puede dar por buena la caución juratoria siempre que ella le resulte proporcional y eficaz. Y la verdad es que jamás una mera promesa de indemnizar los daños es proporcional y eficaz.” (p. 22).

Herreros, (1994) dice:

“dicho factor psicológico actúa como una constricción del ejercicio de una facultad procesal, de tal manera, que el obligado a prestar caución sabe que tal actuación procesal está sujeta al aseguramiento de las posibles responsabilidades pecuniarias, para el caso de que la tutela concedida no se confirme, por lo que mantendrá especial cuidado en solicitar la realización de un acto procesal en base a una apariencia sólida de derecho. Por esta razón, las cauciones procesales previenen un uso indebido del proceso y evitan estratagemas dilatorias de los litigantes”. (p. 42).

2.2.7. CUANTIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO

Ledesma Narváez, (2.013) señala:

La garantía que se ofrece como contracautela está sujeta a una cuantía o valor de aseguramiento. En base al artículo 613 del Código Procesal Civil, las garantías deben ser analizadas en su naturaleza personal y real, el texto en particular menciona que el juez decidirá la cuantía de la contracautela a la que deberá someterse el obligado (p. 57).

Monroy (2005) sobre el particular sostiene:

“Que, si el propósito es declarar que el solicitante de la medida debe cubrir los daños, ello resulta innecesario, pues el deber y el derecho al resarcimiento al verificarse el daño se encuentran sobreentendidos, peor aún, significa llover sobre mojado, al establecer en una caución juratoria, una cifra monetaria, mezclando la inútil caución genérica que es la caución juratoria, es una caución concreta, inexistente más allá de las palabras” (p. 243).

2.2.8. LA EJECUCIÓN DE LA CONTRACAUTELA

Ledesma Narváez, (2013) señala:

“La responsabilidad de indemnizar surge por la ejecución del mandato cautelar y constituye un caso de responsabilidad extracontractual nacida exclusivamente en el ámbito procesal y que se asegura, por medio de la contracautela.

Si la tutela jurídica que se ha brindado a través de la medida cautelar, es conformada luego por el órgano judicial, la contracautela ofrecida queda cancelada de pleno derecho. (...) no surge la obligación de indemnizar daños y perjuicios por lo que la garantía prestada queda sin efecto. En cambio, si la tutela jurídica que se brindó es revocada por el órgano judicial, esto determina que ella se realizó en base a una apariencia de derecho luego es conformada como falsa”. (p. 59).

Ramírez, (2005) puntualiza lo siguiente:

“esta condicionante debe extenderse a los casos de sentencia que declare improcedente la demanda; igualmente, cuando se declare fundada una excepción. Es tendencia conocida limitar el derecho a la indemnización solo para aquellos casos en que se declare infundada la demanda, tal como lo dice, restrictivamente, la letra de la ley...”. (p.382).

Moroy, (2004) señala:

“en todos los supuestos en los cuales el proceso termine sin una sentencia que ampare el derecho pretendido por el demandante, nace la obligación procesal que este restituya los derechos afectados al sujeto que soportó la medida”. (p. 382).

Condorelli, (1985) al respecto señala:

“la medida cautelar es un instrumento peligroso para el contrario y para quien lo usa. Es como un arma rápida y celosa que debe ser manejada con suma prudencia. Por eso se otorga por cuenta y riesgo de quien lo pierde. Es difícil concebir que se admita la necesidad de probar la mala fe o simplemente imprudencia de quien usa semejante franquicia, para obtener que se resarzan los daños injustamente ocasionados. Entre quien usó en su beneficio una medida cautelar con la mejor buena fe del mundo, pero a la postre sin derecho, y quien la sufre sin que en ninguna hipótesis pueda de ella obtener en beneficio, no parece dudoso a quien han de cargarse las consecuencias”. (p. 317).

En opinión de Ramírez, (2005) dice:

“no todo el que pierde un proceso tiene la culpa, ni necesariamente ha abusado del proceso. En tal sentido, una responsabilidad objetiva de carácter general sería injusta, pero tampoco creemos que una responsabilidad subjetiva basada siempre en la culpa o el dolo, sea la solución. La culpa deber ser el punto de

partida, pero admitiendo parámetros objetivos en que esta no es necesaria para condenar al pago de una indemnización”. (p. 317).

2.2.9. DEFINICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Según el profesor Monroy Palacios, (1987) citando a Francisco Chamorro, señala:

“(…) se encuentran establecidos constitucionalmente e implican, básicamente, el desarrollo de las siguientes directrices: I. Acceso a la Justicia; II. Garantía del derecho de defensa; III. Derecho a obtener un pronunciamiento sobre el fondo que ponga fin al proceso y IV. El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional” (p.104).

Monroy Gálvez (1987) agrega lo siguiente:

“Dentro de esta última directriz donde ubicamos a las medidas cautelares, las cuales (…) constituyen un mecanismo procesal ideado para la protección de la eficacia del proceso (…) cuya finalidad es otorgar al titular de una pretensión, por parte de un juez, mecanismos procesales que aseguren un fallo definitivo” (p. 16).

Asimismo, dichas medidas son definidas por Calamandrei, (1997) como:

“(…) una decisión anticipada y provisoria del mérito, destinada a durar hasta el momento en que a esta regulación provisoria de la relación controvertida se sobreponga la regulación de carácter estable que se pueda conseguir a través del más lento proceso ordinario (...)” (p. 58-59).

Coincidimos con Priori Posada, (2006) al señalar que la Tutela Cautelar:

“Es una de las formas de tutela jurisdiccional que brinda un ordenamiento jurídico” (p. 31),

El citado autor agrega lo siguiente:

“un instituto jurídico por medio del cual se garantiza la efectividad de la sentencia a dictarse en un proceso frente a los riesgos derivados de la demora del mismo. Para ello, el órgano jurisdiccional que conoce el proceso cuya decisión se quiere garantizar (proceso principal), luego de evaluar si se presentan los presupuestos exigidos por la ley, dicta una resolución, a pedido de parte, que dispone el otorgamiento de una medida adecuada para poder garantizar la eficacia de la sentencia (medida cautelar)” (Priori, 2006 p. 36).

2.2.10. PRESUPUESTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

“Las medidas cautelares al ser una institución del Derecho procesal están sujetas a unos presupuestos, los cuales son imprescindibles para el otorgamiento o denegatoria de las mismas, contribuyendo de esta manera a evitar la arbitrariedad por parte de los justiciables y juzgadores al momento de solicitarse u otorgarse respectivamente” (Hurtado, 2009, p. 944).

Algunos requisitos para la determinación de la misma tenemos: el largo tiempo para culminar el proceso, la verosimilitud de la pretensión principal, como para crear certeza en la decisión del magistrado.

a. Peligro en la demora

El peligro en la demora o *periculum in mora* es definido por Calamandrei, (2005) como:

“(...) el interés específico que justifica la emanación de cualquier medida cautelar (...)” (p. 40).

Al respecto Vilela Carbajal, (2014), señala:

“Configurando dicho interés para obrar, el dictado de una medida cautelar por parte del órgano jurisdiccional” (p. 277).

En este sentido, el profesor Priori Posada, (2015) considera al periculum in mora como:

“Un presupuesto imprescindible, cuya existencia es necesaria para el dictado de cualquier medida cautelar, sin el cual carecería de sentido, el dictado de las mismas por parte del órgano jurisdiccional. Asimismo, el peligro en la demora está configurado por dos supuestos que deben evaluarse en el caso concreto para determinar su existencia. El primero de ellos es el riesgo de daño jurídico, el cual debe ser causado por la demora del proceso, mientras que el segundo hace referencia a la inminencia del daño jurídico”. (p. 37).

“En este sentido, el peligro en la demora se determina por el largo proceso para emitir sentencia, pues desde la interposición de la demanda hasta la emisión de la sentencia hay un largo recorrido que hacer“ (...) la desaparición del objeto que se pretende y que el obligado por mala fe obstaculice el avance del proceso, por lo que las medidas cautelares sirven para asegurar el derecho pretendido(...)” (Silva, 2005, p. 132).

Asimismo, Monroy Palacios, (2002) en ese mismo sentido, señala:

“Que el peligro en la demora o periculum in mora (...) constituye la amenaza de que una pretensión se torne ineficaz, luego de estimarse la misma a la finalización del proceso. Esta situación de amenaza se configura sea por el transcurso del tiempo entre la petición y la sentencia que concede el derecho solicitado, o por el actuar malicioso de la parte sobre la que se reclama el derecho (...)” (p. 179-180).

“Por otra parte, el peligro en la demora como riesgo de daño jurídico inminente hace referencia a que la situación denunciada como peligro tenga cierta probabilidad de producirse, es decir, no basta un mero temor de daño jurídico,

sino que el mismo (daño jurídico) este por ocurrir o esté ocurriendo. De esta manera, se debe de entender la inminencia como algo próximo, cercano o que esté por ocurrir, lo cual debe ser valorado no de manera abstracta por el juez sino de manera específica, atendiendo las características de la pretensión que se solicita dentro del proceso”. (Priori, 2015, p. 40-41).

En este mismo sentido, Calamandrei, (2005) señala con respecto a la inminencia del daño jurídico que:

“(...) no basta que el interés en obrar nazca de un estado de peligro y que la providencia invocada tenga por ello la finalidad de prevenir un daño solamente temido, sino que es preciso, además, que a causa de la eminencia del peligro la providencia solicitada tenga carácter de urgencia, en cuanto sea de prever que si la misma se demorase el daño temido se transformaría en daño efectivo (...)” (p. 41).

Además, el peligro en la demora debe ser cierto y actual, es decir, que la intervención negativa del proceso se determine de manera fehaciente, tanto para determinar que su aplicación afectará el transcurso del proceso.

b. Verosimilitud en el derecho invocado o apariencia de fundabilidad de la pretensión principal.

“En el derecho romano este requisito se denominaba: *fumus bonis iuris*. La palabra *fumus* significa humo, es decir, se exigía que el petitionante tuviera un humo de derecho. Debe entenderse el concepto humo como una apariencia, rasgo o aspecto exterior de derecho. En otras palabras, que pareciera derecho” (Monroy, 2007, p. 25).

“Este presupuesto implica la evaluación de la pretensión por parte del juzgador, quien al analizarla considera que la

misma puede ser discutida por tener un sustento jurídico de ser amparable". (Martel, 2003, p. 70).

En ese sentido, la profesora Vilela Carbajal, (2007) indica que:

La determinación de este requisito, es la apariencia de fundabilidad, pues la pretensión principal se refiere a la similitud que a la pretensión que al derecho mismo (p. 275).

De la misma postura es el profesor Monroy Palacios, (2002) quien señala que:

"Al momento de ser solicitada una medida cautelar por el accionante en un proceso judicial, deberá de demostrar al juez que la pretensión que se intenta garantizar tendrá la posibilidad de ser declarada fundada al momento de emitirse la sentencia, por tanto, lo que se intenta garantizar en esta etapa del proceso no es en sí mismo el derecho, el cual aún no se tiene una certeza de su existencia, sino más bien la pretensión del accionante que es puesta en peligro por un mal inminente" (p. 170).

Por otra parte, al igual que el peligro en la demora, este presupuesto está regulado en el artículo 611 del CPC.

"Asimismo, dicho presupuesto no implica un análisis exhaustivo por parte del juez sobre la fundabilidad de la pretensión alegada por el demandante, propio más bien de los procesos de conocimiento donde se determina por parte del juzgador que existe realmente el derecho invocado por el accionante, sino más bien se realiza por la urgencia de un peligro inminente un análisis basado en probabilidades" (Priori, 2015, p. 73).

Tal, como lo explica Calamandrei, (2005) al señalar que:

“(...) la certeza de la existencia del derecho es función de la providencia principal: en sede cautelar basta que la existencia del derecho aparezca verosímil, o sea, para decirlo con mayor claridad, basta que, según un cálculo de probabilidades, se pueda prever que la providencia principal declarará el derecho en sentido favorable aquel que solicita la medida cautelar (...)” (p. 77).

c. Adecuación.

Sobre este punto, la medida cautelar debe ser la adecuada para garantizar el derecho solicitado, pues de interponer una medida que no guarda coherencia, sería desestabilizar el derecho (Vilela, 2007, p. 278).

“De esta manera, la adecuación debe ser entendida “como la correlación y coherencia que debe de existir entre lo que se pretende cautelar en el proceso principal y la tutela cautelar que se dicta, esto es, que el pedido de tutela cautelar debe adecuarse a la pretensión que se pretende garantizar” (Reyes, 2009, p. 953).

Esto a fin de evitar los abusos del derecho, o evitar que los demandados eviten el desarrollo del proceso de manera regular.

En este sentido nuestro Tribunal Constitucional ha señalado que la adecuación “(...) exige que el juzgador deba adecuar la medida cautelar solicitada a aquello que se pretenda asegurar, debiendo dictar la medida que de menor modo afecte los bienes o derechos de la parte demandada (...)” (STC. Exp. N° 0023-2005-PI/TC del 27/10/2006 f.j. 52.c.)

Asimismo, Vilela (2014), señala:

“Esa relación de idoneidad determina la necesidad de que las medidas cautelares sean congruentes y proporcionales con la pretensión del proceso” (p. 278).

El citado autor agrega lo siguiente:

“Es decir, que sean congruentes hace referencia “(...) que exista una conexión lógica entre la cautelar solicitada y el objeto de la tutela (...)” (Vilela, 2014, p. 278),

“Mientras que la medida cautelar sea proporcional hará referencia “(...) que el sacrificio que supone la concesión de una medida cautelar sea el necesario para lograr la garantía de efectividad que se requiere con la medida cautelar obtenida” (Priori, 2006, p. 87).

En este sentido, nuestro TC ha señalado que el principio de proporcionalidad “(...) es un principio general del derecho expresamente positivado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución (...)” (STC. Exp. N° 0010-2000-AI/ TC del 03/01/2003 f.j. 138),

Asimismo, precisa que el mencionado principio “(...) sirve para establecer en cada caso en concreto si una medida, una orden o una conducta se apega o no a las exigencias del valor justicia (...)”. (p. 7),

Para poner imponer una medida alguna medida cautelar sobre el aseguramiento de una obligación es necesario que se determine la medida adecuada para garantizar el resarcimiento de la obligación.

d. Contracautela.

La contracautela o caución: “(...) es la garantía que ofrece el solicitante de una medida cautelar con la que respalda el

pago de la eventual indemnización de los daños y perjuicios al que se pudiera ver obligado, en caso la medida cautelar obtenida haya sido ejecutada indebidamente” (Priori, 2015, p. 95).

La contracautela se regula en el art. 613° del Código Procesal Civil, donde se precisa que el juez deberá evaluar o sustituir la medida cuando lo considere pertinente. Asimismo, la contracautela puede tener naturaleza real o personal, según lo señalado en el art. 613 del CPC.

Por otra parte, hay que precisar que la contracautela: “(...) después de la modificación del Código Procesal Civil del año 2008, ya no es un presupuesto para la concesión de las medidas cautelares, sino un presupuesto para su ejecución (...)” (Vilela, 2014, p. 278).

Esto último, es explicado por el profesor Monroy Palacios, (2002) quien señala que:

“La contracautela es un requisito de actuación o de ejecución que uno de procedencia propiamente. Debido a que la contracautela tiene como finalidad asegurar la posible afectación que pudiera sufrir el demandado al momento de ser trabada una medida cautelar innecesaria en su contra, por lo que, su verificación se daría después de otorgada la medida cautelar no antes”. (p. 273).

Asimismo, concluye el citado autor que:

“(...) la caución obedece a una potestad del órgano jurisdiccional que deberá ser utilizada cuando los resultados de la interpretación judicial respecto del caso en concreto así lo determinen. En este sentido, es posible que existan casos donde no sea necesaria la petición de una caución, en otras donde se requiera únicamente una promesa de cubrir los posibles perjuicios (caución juratoria), o una caución

pecuniariamente adecuada cuando el riesgo en la concesión de la medida sea manifiesto” (Monroy, 2002, p. 205).

2.2.11. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Sobre las medidas cautelares, el legislador nacional estableció los prejuzgamientos, así como la provisionalidad, así como los instrumentos y variables.

Sobre esto, a nuestro entender el prejuzgamiento no formaría parte de las características de las medidas cautelares, sobre las medidas cautelares.

“(…) no juzgan ni prejuzgan sobre los derechos del peticionante (…); esto es, al momento de que el juez analiza los presupuestos de la medida cautelar, no se pronuncia sobre el fondo del asunto, en su lugar, realiza un análisis de veracidad de la existencia del derecho pretendido, a fin de garantizar su existencia a la conclusión del proceso (Reyes, 2009, p. 943).

Pasaremos a mencionar brevemente cada una de ellas:

a. Instrumentalidad.

“Esta característica hace alusión que toda medida cautelar depende o está subordinada a un proceso principal, del cual garantiza la efectividad de la sentencia, permitiendo de este modo hacer posible la tutela jurisdiccional efectiva”. (Priori, 2015, p. 102).

Dicha Instrumentalidad “(…) no supone que el proceso cautelar constituya un fin en sí mismo, sino que sirve para asegurar los derechos que deberá definirse en el proceso principal (…)” (Peláez, 2008, p. 19).

En ese sentido, Calamandrei, (2005) señala que en:

“(…) las providencias cautelares se encuentra una instrumentalidad cualificada, o sea elevada, por así decirlo, al cuadrado; son, en efecto, de una manera inevitable, un medio predispuesto para el mayor éxito de la providencia definitiva, que a su vez es un medio para la actuación del derecho, estos son, en relación con la finalidad última de función jurisdiccional, instrumentos del instrumento”. (p. 45).

De este modo se puede desprender que la instrumentalidad es una de las características principales de toda medida cautelar.

Por otra parte, el profesor Hurtado Reyes, (2009) hace mención que dicha instrumentalidad:

“Obliga a las mismas (medidas cautelares) a extinguirse una vez obtenida sentencia favorable, es decir, una vez que el órgano jurisdiccional emita sentencia firme, la misma desaparece dando pase a una medida de ejecución. Asimismo, señala que la instrumentalidad es un límite temporal de las medidas cautelares, dependiendo sus efectos jurídicos a lo que se decida en el proceso principal, llegando a desaparecer las mismas en caso finalice el proceso principal. Por último, señala que debe existir una relación entre el posible contenido del fallo y la medida cautelar, es decir, una adecuación entre la medida cautelar y el proceso principal”. (p. 914).

Por su parte, se considera instrumental a la medida cautelar cuando esta se interpone antes de iniciado el proceso principal; por otra parte, la medida cautelar también se puede interponer dentro del proceso del Código Procesal Civil.

En otro momento para identificar la instrumental de la medida cautelar, es en el caso de declararse fundada en primera instancia, es decir, en el segundo se pronuncia jurisdiccionalmente sobre la misma; pero, esta debe revisarse por

una instancia superior, previamente al ofrecimiento de una contracautela real o personal.

b. Provisionalidad.

La provisionalidad de la medida cautelar, hace que este pueda ser materia de modificaciones posteriores, sin ningún tipo de restricciones (Peláez, 2010, p. 10).

Asimismo, Priori, (2015) señala que la medida cautelar:

“(...) mantendrá su vigencia hasta que no se dicte la sentencia con autoridad de cosa juzgada, u otra resolución que disponga su levantamiento o se produzca una circunstancia que, según la ley, la deje sin efecto. De esta manera las medidas cautelares tienen una vida limitada en el tiempo, es decir, no tienen una vocación de permanencia; pero esa vida limitada en el tiempo está condicionada a que se produzca un hecho futuro, y esto es, como hemos señalado el dictado de la sentencia con autoridad de cosa juzgada o de otra resolución que la levante” (p. 105).

Por otra parte, Calamandrei, (2005) señala que:

“(...) la provisionalidad de las providencias cautelares sería, pues, un aspecto y una consecuencia de una relación que tiene lugar entre los efectos de la providencia antecedente (cautelar) y los de la providencia subsiguiente (definitiva), el inicio de los cuales señalaría la cesación de los efectos de la primera.”(p. 37).

Es decir, que dicho estado de provisionalidad durará hasta el momento en que se dicte la sentencia definitiva.

La provisionalidad también se da en la expedición de la sentencia definitiva, es el caso, por ejemplo, en un proceso de obligación de dar suma de dinero, en la que se concede una medida cautelar de secuestro para garantizar la ejecución de la obligación en caso de incumplimiento del obligado, una vez que

se comprueba el derecho y se emite sentencia ejecutiva, la medida cautelar se levanta y se ejecuta la demanda del proceso.

c. Variabilidad.

“Esta característica es muy cercana a la provisionalidad, pero con matices diferentes, es decir, mientras que la provisionalidad está supeditada al proceso principal, siendo una característica normal de toda medida cautelar, la variabilidad está más relacionada al contenido de la medida cautelar, pudiendo ser modificada o revocada por el juez a pedido de alguna de las partes interesadas. Por tanto, si bien la variabilidad subyace a toda medida cautelar, la misma no será efectiva en todos los supuestos”. (Monroy 2002, p. 162)

Entre los supuestos donde se podría variar una medida cautelar, el profesor Monroy Palacios, (2002) hace mención a dos:

El primero “ a) cuando exista una alteración de las circunstancias en la relación material, al punto que la medida cautelar dictada anteriormente se torne injusta por la ausencia de algún presupuesto procesal presente al momento de su concesión, cuando provoque el riesgo de un perjuicio irreparable, se requieran de una mayor amplitud para continuar siendo eficaz o de su reducción para que no siga causando perjuicios innecesarios; o b) cuando exista alteración de las circunstancias en la relación procesal, es decir, cuando del desarrollo de la discusión procesal desaparezca o se altere los presupuestos procesales que dieron lugar a la medida cautelar antes dictada. Ella sin mayor duda, deberá dar lugar al levantamiento de la medida otorgada, luego de que se haya escuchado la posición de ambas partes” (p. 163-164).

B. De la variable dependiente. El derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios.

2.2.12. DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

2.2.12.1 Concepto común de principio

Al respecto Guerra-Cerrón, (2020) afirma:

“Principio proviene del latín *principium* y del verbo *principiar*, que hace referencia al inicio de algo, es el inicio de una actividad, hecho o fenómeno. También encontramos que es “todo lo que precede al texto de un libro” y un marco o fundamento general o que pueda constituir una norma o una regla”. (p.25).

2.2.12.2 Concepto jurídico de principio: principio jurídico.

Ruiz Ruiz, (2012) citado por Guerra-Cerrón, con relación al concepto jurídico de principio dice:

“Hay coincidencia entre lenguaje natural y el lenguaje técnico-jurídico cuando señala que el principio es base, origen, o razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia; es la causa, origen de algo, que es todo lo que precede al texto de un libro y que suele relacionarse con la norma o la regla. Efectivamente entre principio, norma y regla a veces hay un uso indistinto, por lo que es conveniente establecer algunas deferencias”. (p. 25).

Guerra-Cerrón, (2020) al respecto señala:

“Los valores, aunque son fundamentales del derecho, no son categorías jurídicas y no tienen un contenido jurídico, por lo tanto, para darles un sentido en el mundo del derecho, están incorporados en los principios jurídicos. De ahí que estos principios orientan la aplicación el derecho, y esta función orientadora es la que constituyen una garantía en el derecho”. (p. 25-26).

Hay opiniones en contra como las que comparte del jurista Rodolfo Vigo, (2000), al afirmar que Tarello señala:

“El argumento a partir de los principios generales es un esquema vacío, que sirve de vez en cuando para cubrir disparatadas operaciones (...)” o como R. Hernández, quien señala que. “los principios jurídicos no existen y si existiesen no podría en ningún caso ser generales”. (p. 6).

El citado autor, ante estas opiniones, se pronuncia diciendo:

“Una visión preocupada por tener presente el sentido profundo y real del derecho requiere volver la mirada a sus principios, es decir, a aquello donde deriva y se puede conocer esa peculiar realidad que los hombres constituyen, reconocen y necesitan como derecho. Ello supone darnos cuenta de que las normas autoritativamente dispuestas no agotan al derecho, sino que, por el contrario, ellas más bien son expresión circunstanciada e incompleta del derecho (...). El plus del derecho desde donde se puede explicar, ordenar u justificar a las normas está constituido, precisamente, por los principios (...)”. (Vigo, 2000, p. 6).

2.2.12.3 Principios jurídicos generales y especiales.

Con relación a este tópico, Guerra-Cerrón, (2020) precisa:

“Si tenemos en cuenta el enfoque sistémico del derecho, entonces hay principios jurídicos para todo el derecho, y principios especiales para cada subsistema (ramas o disciplinas jurídicas). No podemos señalar un número determinado de principios generales del derecho, ni cuáles son los más o menos importantes, lo que sí debe precisarse es que por su carácter orientador para la interpretación y correcta

aplicación de las normas, estos deben ser usados, no de manera aislada, sino integralmente, e incluso habrá circunstancias o casos concretos en los que haya que ponderar el valor de uno respecto del otro, lo que deberá ser bien fundamentado, a fin de que no se tornen inútiles y hasta arbitrarios”. (p. 29).

Ferrater Mora, (1984) anota lo siguiente:

“los principios del derecho son del conocimiento, y que pueden ser de dos clases: los principios comunes a todo saber y los principios propios de cada saber” (p. 2691).

Devis Echandía, (1984) puntualiza:

“El Derecho procesal es uno solo, puesto que regula en general la función jurisdiccional del Estado, y sus principios fundamentales son comunes a todas sus ramas. Sin embargo, de acuerdo con la naturaleza de las normas en conflicto o cuya aplicación se solicita, puede dividirse en derecho procesal civil, penal, contenciosos-administrativo, del trabajo, coactivo o fiscal...” (p. 9).

En otras palabras, Hugo Alsina, (1963) con respecto a los principios generales y principio procesales especiales, afirma:

“los primeros pueden denominarse principios fundamentales de la ciencia penal, y los segundos, los dirigidos a la organización del proceso”. (p. 55).

2.2.12.4. Los principios en el Título Preliminar del Código Procesal Civil

Guerra-Cerrón, (2020) anota lo siguiente:

“Recordemos que la ideología del proceso civil peruano en su origen y considero que se mantiene hasta hoy, es la publicista. El Enfoque, ideología o concepción que se tenga del proceso en nada afecta o debe afectar el desarrollo del proceso, puesto que siempre se tendrán que cautelar los derechos comunes y los derechos fundamentales según la finalidad d cada proceso”. (p. 43).

Bauche, (2016) explica lo siguiente:

“Desechada la tesis político-jurídica del liberalismo, debe estimarse al proceso como un medio de carácter social, para restablecer la paz de la comunidad, que prima sobre los intereses del individuo, median la coordinación d la función del juez con actos complementarios de las partes”. (p. 225).

2.2.12.5. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Mientras que en la Constitución Política peruana en el artículo 139, numeral 3, se hace referencia solo a la “tutela jurisdiccional” en el artículo bajo comentario la mención es a la “tutela jurisdiccional efectiva”, entonces surge la interrogante si se trata del mismo principio”. (Guerra-Cerrón, 2020, p. 44).

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un concepto abstracto distinto a la relación material discutida en el proceso, y se agota cuando las partes mediante el derecho de acción hacen valer sus pretensiones al incoar la demanda, contestar la misma, al reconvenir, y de acuerdo a otras formas procesales para haberla valer conforme prevé la ley procesal, por tanto el sentido de fallo justo o injusto no depende de esta institución procesal sino de otras categorías sustanciales y procesales que se desenvuelven en el proceso y terminan con la sentencia...” (Guerra-Cerrón, 2018, p. 54).

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución, supone que la persona que necesita se le asista en la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, este pueda acudir a los órganos jurisdiccionales para que estos presten el servicio judicial con todas las garantías mínimas. Este se tramita en un proceso que tienen un conjunto de pasos o procedimientos dirigidos a sanear su conclusión, dentro de este también existen diferentes principios sobre los cuales deben tramitarse cada uno de los actos, tales como el debido proceso, el juez imparcial, el principio de igualdad, el principio de celeridad, entre otros (Guerra-Cerrón, 2019, p. 497).

Guerra-Cerrón, (2020) al respecto puntualiza lo siguiente:

“No obstante que el Tribunal Constitucional le da un tratamiento similar a la “tutela jurisdiccional” y a la tutela jurisdiccional efectiva”, para nosotros hay una diferencia. La “tutela jurisdiccional” es general y se vincula con el “derecho de acción”; mientras que la “tutela jurisdiccional efectiva” está relacionada con la garantía del debido proceso y con la realización de los derechos y no termina con la expedición de la resolución final firme sino que debe buscarse la efectividad. La “tutela jurisdiccional efectiva” es el deber ser de la función jurisdiccional.

(...)

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo y viene a ser la manifestación concreta de la función la jurisdiccional. El atributo de tutela “efectiva” radica en que se garantice el debido proceso y se cumpla con la decisión final. (p. 45).

Chamorro Bernal (1994) en relación con la “tutela jurisdiccional efectiva”, afirma que:

“El contenido del derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial, que la efectividad de la tutela judicial desde que forma parte del derecho a la tutela judicial, reconocido ya como un derecho fundamental, nos lleva a formar que tal efectividad adquiere también connotación fundamental”. (p. 3-13).

Finalmente, Guerra-Cerrón (2019) puntualiza, en relación con la “tutela jurisdiccional efectiva” que:

“...que la efectividad es algo consustancial a la tutela judicial y, a la vez, un derecho fundamental más, reconociendo un cuádruple contenido de derechos básicos: derecho de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas, el derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión, el derecho a obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso y el derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial”. (p. 495).

El Código Procesal Civil al respecto anota en el Artículo I del Título Preliminar lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (C.P.C., p. 421).

Marianella Ledesma Narváez, (2008) señala respecto a la tutela jurisdiccional efectiva lo siguiente:

“1. El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este derecho

se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas” (Tomo I, p. 27).

La citada autora añade: la tutela jurisdiccional efectiva no se viola si se rechaza una demanda, pues no toda acción cuenta con los requisitos de procedencia para comparecer al proceso y hacer efectiva la prestación del servicio de tutela; de ello, también es efectiva la tutela cuando se rechaza la acción con la debida diligencia y juicio justo. No se puede hablar de indefensión cuando se rechaza la acción por inobservancia de algunos requisitos de procedibilidad por parte del interesado, incluso cuando este ha tenido todo un tiempo para poder preparar la acción y las medidas necesarias para garantizar el derecho. (Ledesma, 2008, Tomo I, p. 27).

Para finalizar la autora acota lo siguiente:

“...En síntesis, la tutela jurisdiccional efectiva asegura el acceso total a la justicia. Incluso se puede satisfacer cuando sea denegada, pero con una resolución correctamente fundamentada. También concluye este derecho cuando él no satisface su pretensión, pero el proceso se llevó a cabo con las garantías de un debido proceso. (Ledesma, 2008, Tomo I, p. 28).

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber de Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela a jurídica a todo el que se lo solicite” (Carrión Lugo, 1994, Tomo I, p. 7).

Andrés De la Oliva y Miguel Ángel Fernández, (1990) señalan del derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales lo siguiente:

“1° El derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales no es la acción civil (...), ni un derecho de contenido semejante en los demás órdenes o ramas jurisdiccionales.

2° El derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra fuertemente unido a la prohibición de la indefensión (...).

3° El citado derecho fundamental (...) es distinto del (...) derecho fundamental (...) de acceso a los órganos jurisdiccionales (...) Aunque, claro es, en el derecho a obtener de los tribunales una tutela está embebido el poder jurídico de acceder a los tribunales y pedirla” (Tomo I, p. 146-147).

Los citados autores señalan, además, que:

“...En base al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se hacen efectivos diferentes principios procesales que son necesarios para guiar las actuaciones de las partes, tanto del demandante, demandado, del juez y de los órganos auxiliares a fin de garantizar la correcta prestación del servicio (...), etcétera. (De la Oliva y Fernández, 1990, Tomo I, p.182-183).

Según González Pérez, (2001) el derecho a la tutela jurisdiccional “...es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas” (p. 33).

Dicho autor añade que este derecho “no otro que el derecho de acceso al proceso no desnaturalizado, que pueda cumplir su misión de satisfacer las pretensiones que se formulen. Lo que no supone en modo alguno un derecho a obtener una sentencia favorable, ni siquiera una sentencia en cuanto al fondo...”. (González, 2001, p. 34).

González Pérez, (2001) puntualiza que “el derecho a la tutela jurisdiccional despliega sus efectos en tres momentos distintos:

primero, en el acceso a la justicia; segundo, una vez en ella, que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable, y tercero, una vez dictada sentencia la plena efectividad de sus pronunciamientos. Acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia” (p.57).

En lo que atañe al debido proceso, éste debe entenderse como “...el derecho que todo justiciable tiene de iniciar o, participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de legar, de probar, de impugnar sin restricción alguna” (Carrión Lugo, 1994, Tomo I, p.8).

Constituyen, pues pilares fundamentales del derecho al debido proceso la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio, la motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia. (Hinostroza, 2016, Tomo I, p. 26).

“Actualmente, la mayor parte de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos reconocen al debido proceso –sea en forma explícita como implícita- como un derecho humano o fundamental. Concebido así, como un derecho fundamental, este se encuentra previsto en el artículo 139.3 de la Constitución Política. Una interpretación literal de esta disposición constitucional podría llevar a afirmar que el debido proceso se circunscribe estrictamente a los procesos de naturaleza jurisdiccional, sin embargo, ello no es correcto. El tribunal Constitucional ha establecido de manera reiterada y uniforme que “El derecho fundamental al debido proceso es un derecho que ha de ser observado en todo tipo de procesos y procedimientos, cualquiera fuese su naturaleza...” “Ledesma, 2015, Tomo I, p. 33).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Caución juratoria.** Es el juramento dado por el obligado, quien se compromete a reparar los daños y perjuicios a quien puede afectarse por la cautela, en caso de que este la haya solicitado sin derecho. La caución juratoria se constituye en el expediente y consiste en declarar bajo juramento que el responsable hace sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- **Pretensión.** Institución del derecho procesal civil, desarrollado por la doctrina de la acción civil, la pretensión es el interés que la parte desea satisfacer bajo la idea de que lo que solicita es un derecho suyo, por lo tanto lo plantea como cuyo desde el inicio del proceso.
- **Derecho.** El significado de derecho, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida social de las personas en todos sus ámbitos en un determinado tiempo y espacio, son normas jurídicas que vinculan la adecuación de las personas a fin de garantizar el orden público y las buenas costumbres.
- **Juzgado Especializado Civil.** Órgano Jurisdiccional donde se realiza la presente investigación, ubicado en el jirón Hermilio Valdizán N° 130 de esta ciudad, de donde se recabará la información correspondiente.
- **Huánuco.** Es el ámbito geográfico donde se desarrollará la investigación, ya que la población y muestra constituida por los expedientes sobre medida cautelar en la que se ofrece como contracautela la caución juratoria.
- **Resarcimiento.** Es el efecto de resarcir la comisión dolosa o culposa de un determinado acto que causa perjuicio a otra u otras personas, que pueden ser provenientes de la comisión de un delito, o el incumplimiento de una determinada obligación, o porque solo la ley así lo dispone.

2.4. SISTEMAS DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

H_i: El nivel de incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H₁: El nivel de eficacia logrado de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

H₀: El nivel de frecuencia de aplicación de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

2.5. SISTEMA DE VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada.

Dimensiones

- Ofrecimiento de la caución juratoria.
- Resolución que contiene la sentencia o auto que desestima la demanda.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios.

Dimensiones

- Resolución que condena al pago de una indemnización al afectado.
- Ejecución de la caución juratoria ha pedido de la parte interesada.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>La caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ofrecimiento de la caución juratoria. - Resolución que contiene la sentencia o auto que desestima la demanda. 	<ul style="list-style-type: none"> - En el escrito que contiene la solicitud cautelar y legalización de firma. - Mecanismo bastante generalizado en la actividad cautelar. - Sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada la demanda. - Sentencia o auto que pone fin al proceso que declara improcedente la demanda.
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>El derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Resolución que condena al pago de una indemnización al afectado. - Ejecución de la caución juratoria ha pedido de la parte interesada. 	<ul style="list-style-type: none"> - Propuesta y Aprobación del monto de la indemnización. - Requerimiento de pago del monto de la indemnización. - Demandante es el titular de bienes o derechos de crédito. - Caución juratoria es una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de tipo aplicada, ya que tiene como base la descripción en el tiempo de expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria.

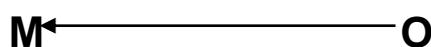
3.1.1. ENFOQUE

El trabajo de investigación es cuantitativo toda vez que se encuentra enfocado en el ámbito jurídico social, y los datos referentes al tema fueron obtenidos mediante instrumentos que permitieron la cuantificación de los resultados, sumado a ello, dejamos los criterios subjetivos de lado para centrarnos en los datos objetivos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3. DISEÑO



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población en estudio comprende 60 expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la

contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, con las características antes señaladas.

3.2.2. MUESTRA

La muestra se ha determinado de manera aleatoria 06 sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

- Análisis documental
- Fichaje

3.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

- Matriz de análisis
- Fichas de resumen bibliográficas

3.3.3. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

- **Validez.** La prueba de validez determinada por los jurados calificadores dio un resultado de 0,945, esto es una validez muy alta, razón por la cual los instrumentos se adecúan a las exigencias de los objetivos de la investigación.
- **Confiabilidad.** La prueba de confiabilidad dio como resultado un promedio de 0,452 en la prueba de Alfa de Chombach, razón por la cual nuestros instrumentos fueron muy confiables, lo que nos permite identificar similar resultado para investigaciones con similar enfoque.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- Se analizó críticamente los contenidos de los expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, seleccionados con las características antes descritas, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.
- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

3.4.1. PROGRAMAS ESTADÍSTICOS

Se empleó estadística descriptiva e inferencial para el desarrollo de la investigación, esto de acuerdo a los datos obtenidos de los procesos seguidos en los expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria.

3.4.2. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

El análisis descriptivo consistió en realizar una interpretación y descripción de cada uno de las tablas que dieron como resultado del procesamiento de datos, así también, estas estuvieron conformadas por conclusiones de cada una de ellas.

3.4.3. ESTADÍSTICA INFERENCIAL

Se aplicó las herramientas de la estadística inferencial a fenómenos jurídicos trascendentes de la realidad social, a casos concretos consistentes en 06 expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

El objetivo de esta investigación fue identificar las deficiencias y proponer o recomendar fórmulas de solución para el tratamiento de la caución juratoria y su incidencia en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

Para ello, aplicamos una ficha de observación sobre los 06 expedientes considerados en la muestra, los cuales versaban sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria.

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados obtenidos del análisis realizado a 06 expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, esto incluso a que la contracautela no resulta suficiente si no se cumple, incluso se haya prestado juramento de esta, debido a que no se garantiza el cumplimiento de la obligación si es que el obligado no dispone de patrimonio que podrá afectarse para el cumplimiento ya que no asegura la función de equilibrar los intereses de ambas partes en el proceso, lo que evidentemente vulnera los derechos del afectado, a que se asegure su resarcimiento al contar con una pretensión desestimando y con una condena indemnizatoria a su favor.

**CUADRO N° 1 EXPEDIENTES SOBRE MEDIDAS CAUTELARES,
TRAMITADO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019**

VARIABLE INDEPENDIENTE				
EXPEDIENTES	EN EL ESCRITO QUE CONTIENE LA SOLICITUD CAUTELAR Y LEGALIZACIÓN DE FIRMA	MECANISMO BASTANTE GENERALIZADO EN LA ACTIVIDAD CAUTELAR	SENTENCIA O AUTO QUE PONE FIN AL PROCESO DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA	SENTENCIA O AUTO QUE PONE FIN AL PROCESO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEMANDA
EXPEDIENTE N° 00025-2019-64-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	SI
EXPEDIENTE N° 00064-2019-95-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	SI
EXPEDIENTE N° 00157-2019-90-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	SI
EXPEDIENTE N° 00442-2019-42-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	SI
EXPEDIENTE N° 00524-2019-33-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	SI
EXPEDIENTE N° 00730-2019-350-1201-JR-CI-01	SI	SI	SI	SI

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre medidas cautelares.

Elaborado: Tesista.

En el primer cuadro se advierte de los expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria; con relación a la variable independiente: La caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, en la que se ha tenido en cuenta como una de sus dimensiones: Ofrecimiento de la caución juratoria; y como sus indicadores: En el escrito que contiene la solicitud cautelar y legalización de firma, y Mecanismo bastante generalizado en la actividad cautelar.

Asimismo, como otra de sus dimensiones se ha comprendido: Resolución que contiene la sentencia o auto que desestima la demanda; y como sus indicadores: Sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada la demanda, y Sentencia o auto que pone fin al proceso que

declara improcedente la demanda. De los cuales se infiere que la incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

Cuadro N° 2 EXPEDIENTES SOBRE MEDIDAS CAUTELARES, TRAMITADO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019

VARIABLE DEPENDIENTE				
EXPEDIENTES	PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN	REQUERIMIENTO DE PAGO DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN	DEMANDANTE ES EL TITULAR DE BIENES O DERECHOS DE CRÉDITO	CAUCIÓN JURATORIA ES UNA GARANTÍA SIMBÓLICA QUE NO ASEGURA EL PAGO DEL RESARCIMIENTO
EXPEDIENTE N° 00025-2019-64-1201-JR-CI-01	SI	SI	NO	SI
EXPEDIENTE N° 00064-2019-95-1201-JR-CI-01	SI	SI	NO	SI
EXPEDIENTE N° 00157-2019-90-1201-JR-CI-01	SI	SI	NO	SI
EXPEDIENTE N° 00442-2019-42-1201-JR-CI-01	SI	SI	NO	SI
EXPEDIENTE N° 00524-2019-33-1201-JR-CI-01	SI	SI	NO	SI
EXPEDIENTE N° 00730-2019-350-1201-JR-CI-01	SI	SI	NO	SI

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre medidas cautelares.

Elaborado: Tesista

En el segundo cuadro se tiene de los de los expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria; con relación a la variable dependiente: El derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, considerando la dimensión: Resolución que condena al pago de

una indemnización al afectado, se tiene como sus indicadores: Propuesta y Aprobación del monto de la indemnización, y Requerimiento de pago del monto de la indemnización.

Asimismo, la otra dimensión: Ejecución de la caución juratoria ha pedido de la parte interesada, y como sus indicadores: Demandante es el titular de bienes o derechos de crédito, y Caución juratoria es una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento. Se concluye la ineficacia de la caución por juramento como mecanismo generalizado en la actividad cautelar, pues no garantiza la obligación si el obligado no cumple y no tiene patrimonio que pueda responder por la obligación, de lo que la caución juratoria viene a constituir una garantía simbólica, ya que no asegura la función de equilibrar los intereses de ambas partes en el proceso.

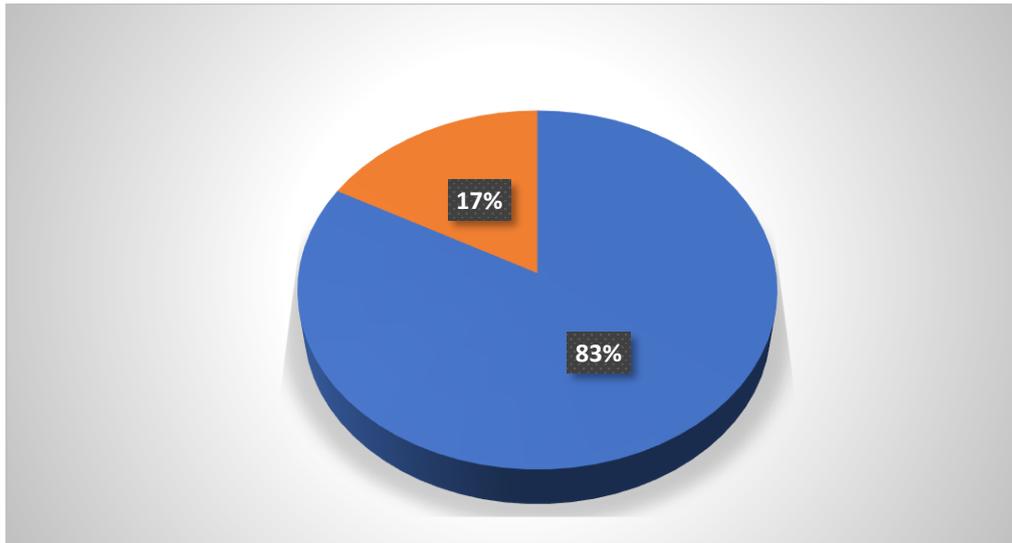
En el cuadro a continuación se determina del total de expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, se advierte en mayor volumen de Medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, y un volumen menor de Medidas cautelares decretadas no teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria.

Cuadro N° 3 EXPEDIENTES SOBRE MEDIDAS CAUTELARES, TRAMITADO EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019

<i>Expedientes sobre medidas cautelares tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Medida cautelar decretada teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>Medida cautelar decretada no teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre medidas cautelares.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre medidas cautelares.
Elaborado: Tesista

Gráfico N° 1 EXPEDIENTES SOBRE MEDIDAS CAUTELARES TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019

Análisis e Interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria; se advierte de lo aplicado el 83 % de los expedientes de Medidas cautelares decretadas teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, ante el Primer Juzgado Civil de Huánuco.

Ahora bien, el 17% de los de los expedientes de Medidas cautelares decretadas no teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, ante el Primer Juzgado Civil de Huánuco.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que, de los expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria; se evidencia un mayor volumen de porcentaje, expedientes de Medidas cautelares

decretadas teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, ante el Primer Juzgado Civil de Huánuco; por lo que la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, de lo que se infiere que la caución juratoria viene a constituir una garantía simbólica, ya que no asegura la función de equilibrar los intereses de ambas partes en el proceso, lo que evidentemente vulnera los derechos del afectado, a que se asegure su resarcimiento al contar con una pretensión desestimando y con una condena indemnizatoria a su favor, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Porque la contracautela puede ser de naturaleza real o personal, garantiza la reparación de daños y perjuicios causados indebidamente a quien sufre la ejecución cautelar, y por ello el Juez del proceso, sin analizar si la contracautela va asegurar el pago de la indemnización por desestimación de la demanda, decreta medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela personal sea en fianza o caución juratoria.
- Porque de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la contracautela sea real o personal debe ser ofrecida al tiempo de peticionarse la medida cautelar, conforme al inciso 4) del artículo 610 del Código Procesal Civil, ya que es un requisito de la solicitud precautoria.
- Porque la admisión de la contracautela amerita el análisis preciso por parte del juez, pudiendo tomar en consideración la petición de la parte en cuanto a la cuantía y el monto, o si considera necesario puede ingresar ciertas modificaciones al momento de dictarla.

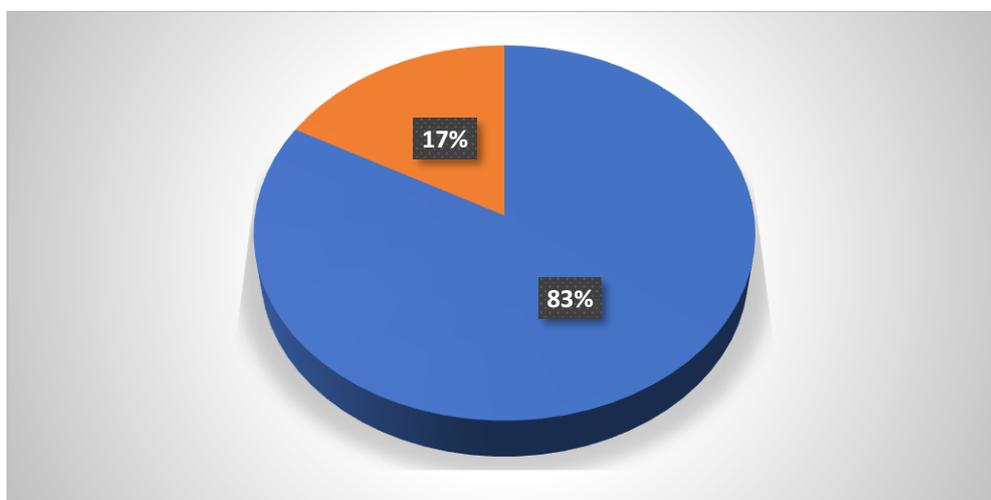
Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico señala que contracautela de naturaleza personal puede adoptar la forma de una fianza o caución juratoria. La admisión de ésta última está condicionada al hecho de que sea proporcional y eficaz, lo que deberá fundamentarse adecuadamente. La caución juratoria se ofrece en el escrito que contiene la solicitud cautelar, con legalización de firma ante secretario cursor. Ante el

supuesto de que el afectado con la medida cautelar deba ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos indebidamente e irregularmente, se ejecutará la contracautela sea de naturaleza real y personal que fuera ofrecida, a pedido de parte interesada, ante el Órgano Jurisdiccional que dictó la medida precautoria y dentro del mismo cuaderno cautelar, la misma que se resolverá previo traslado a la otra parte solicitante de la medida cautelar.

**Cuadro N° 4 EXPEDIENTE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES
TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019**

<i>Expedientes sobre medidas cautelares tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Ejecución de la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, en caso de desestimación de la demanda.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>Inejecutabilidad de la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, en caso de desestimación de la demanda</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
TOTAL	06	100%

Fuente: Matriz de Análisis de expedientes sobre medidas cautelares.
Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de los expedientes sobre medidas cautelares.
Elaborado: Tesista

**Gráfico N° 2 EXPEDIENTE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES
TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019.**

Análisis e Interpretación

Habiéndose analizado la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria; se evidencia un mayor volumen de porcentaje de lo aplicado que el 83% de expedientes de medidas cautelares la Inejecutabilidad de la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, en caso de desestimación de la demanda por el Primer Juzgado Civil de Huánuco; y un porcentaje mínimo del 17% de expedientes de medidas cautelares la ejecutabilidad de la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, en caso de desestimación de la demanda, por el Primer Juzgado Civil de Huánuco.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de los expedientes de medidas cautelares la Inejecutabilidad de la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, en caso de desestimación de la demanda por el Primer Juzgado Civil de Huánuco.

No obstante que en nuestro ordenamiento jurídico señalar ante el supuesto de que el afectado con la medida cautelar deba ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos indebida e irregularmente, se ejecutará la contracautela sea de naturaleza real y personal que fuera ofrecida, a pedido de parte interesada, ante el Órgano Jurisdiccional que dictó la medida precautoria y dentro del mismo cuaderno cautelar, la misma que se resolverá previo traslado a la otra parte solicitante de la medida cautelar.

Por lo tanto, podemos afirmar que el nivel de incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis; advertimos de los expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, las cuales en mayor volumen fueron declaradas inejecutables; no obstante de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la contracautela sea real o personal debe ser ofrecida al tiempo de peticionarse la medida cautelar, conforme al inciso 4) del artículo 610 del Código Procesal Civil, ya que es un requisito de la solicitud precautoria, tanto más, si es potestad del juez decidir la cuantía y el monto de la contracautela tomando en cuenta la petición del demandante, y que su admisión de ésta última está condicionada al hecho de que sea proporcional y eficaz, lo que deberá fundamentarse adecuadamente. Y ante el supuesto de que el afectado con la medida cautelar deba ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos indebida e irregularmente, se ejecutará la contracautela sea de naturaleza real y personal que fuera ofrecida, a pedido de parte interesada, ante el Órgano Jurisdiccional que dictó la medida precautoria y dentro del mismo cuaderno cautelar, la misma que se resolverá previo traslado a la otra parte solicitante de la medida cautelar.

Por lo que el nivel de incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar, porque el Juez del proceso, sin analizar si la contracautela va asegurar el pago de la indemnización por desestimación de la demanda, decreta medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela personal sea en fianza o caución juratoria.

Asimismo, la eficacia logrado de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios,

en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar, porque de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la contracautela sea real o personal debe ser ofrecida al tiempo de peticionarse la medida cautelar, conforme al inciso 4) del artículo 610 del Código Procesal Civil, ya que es un requisito de la solicitud precautoria.

Y, por último, la frecuencia de aplicación de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizados los expedientes sobre medidas cautelares, tramitado en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, en la que el Juez decretó medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela de naturaleza personal de caución juratoria, la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar, ya que si bien contracautela de naturaleza personal puede adoptar la forma de una fianza o caución juratoria, y su admisión está condicionada al hecho de que sea proporcional y eficaz, lo que debe fundamentarse adecuadamente, más aún, si la caución juratoria se ofrece en el escrito que contiene la solicitud cautelar, con legalización de firma ante secretario cursor, y ante el supuesto de que el afectado con la medida cautelar deba ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos indebida e irregularmente, se ejecutará la contracautela de naturaleza personal a pedido de parte interesada, ante el Órgano Jurisdiccional que dictó la medida precautoria y dentro del mismo cuaderno cautelar, la misma que se resuelve previo traslado a la otra parte solicitante de la medida cautelar, lo que no ocurre con la contracautela de naturaleza personal en su modalidad de caución juratoria que no asegura al afectado con la medida cautelar deba ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos indebida e irregularmente, deviniendo en inejecutable a falta de bienes para su realización.

No obstante, que en nuestro ordenamiento jurídico señalar que la contracautela sea de naturaleza real o personal, garantiza la reparación de daños y perjuicios causados indebidamente a quien sufre la ejecución cautelar. Agregando que la garantía personal en fianza o caución juratoria, la cual, de ser admitida, tiene por objeto asegurar la indemnización que pueda corresponder al afectado, haciéndose efectiva sólo en caso que el derecho

que sustenta la pretensión del bien cautelado sea desestimado, tanto más, si la contracautela debe ser ofrecida al tiempo de peticionarse la medida cautelar, conforme al inciso 4) del artículo 610 del Código Procesal Civil, ya que es un requisito de la solicitud precautoria, y su admisión y determinación es a juicio del juez, quien para determinar su decisión podrá tener en cuenta la petición del demandante.

CONCLUSIONES

En el Primer Juzgado Civil de Huánuco, período, 2019, conforme se ha analizado los seis expedientes sobre medidas cautelares, arribamos a las siguientes conclusiones:

1.- El grado de incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar, porque el Juez del proceso, sin analizar si la contracautela va asegurar el pago de la indemnización por desestimación de la demanda, decreta medida cautelar teniendo en cuenta la contracautela personal sea en fianza o caución juratoria.

2.- El nivel de eficacia logrado de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar, porque de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, la contracautela sea real o personal debe ser ofrecida al tiempo de peticionarse la medida cautelar, conforme al inciso 4) del artículo 610 del Código Procesal Civil, ya que es un requisito de la solicitud precautoria.

3.- El nivel de frecuencia de aplicación de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, porque vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar, porque la admisión de la figura de la contracautela es decidida por el magistrado, en lo que respeta a su cuantía y monto, pudiendo tener en cuenta lo que la parte ha solicitado.

RECOMENDACIONES

Al culminar la investigación, luego de estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Se recomienda para una mayor incidencia significativa de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, y no se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, que el Juez del proceso, analice al decretar medida cautelar si la contracautela personal caución juratoria ofrecida por el accionante va asegurar de manera efectiva el pago de la indemnización por desestimación de la demanda, bajo responsabilidad.

2.- Se recomienda para lograr una significativa eficacia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, y no se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, que si bien nuestro ordenamiento jurídico, prevé la contracautela personal puede ser ofrecida al tiempo de peticionarse la medida cautelar, conforme al inciso 4) del artículo 610 del Código Procesal Civil, en caso de oposición del demandado debe variarse a una contracautela real.

3.- Se recomienda para una significativa aplicación de frecuencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, y no se vulnere la tutela jurisdiccional efectiva del demandado afectado con la medida cautelar, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019, la admisión de la contracautela debe ser decidida por el magistrado en cuanto a su naturaleza y monto, de naturaleza real teniendo en cuenta que es completamente previsible que la demanda será desestimada garantizando los eventuales daños que pueda acarrear la ejecución de la medida cautelar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, J. (1986) El proceso de revocación cautelar. Rubinzal y Culzoni editares, Santa Fe.
- Alsina, H. (1963) *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Tomo VI, (Segunda edición), Buenos Aires: Ediar So. Anon. Editores.
- Ariano Deho, E. (2020) ¿un cautelar renovado? En: Manual de actualización civil y procesal civil. Gaceta Jurídica, Lima.
- Bauche, E.G., (2016) *Jurisdicción, orígenes y límites del poder de los jueces*. Buenos Aires, Fundación para el desarrollo de las Ciencias Jurídicas.
- Calamandrei, P. (1997) *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. El Foro, Buenos Aires, 1997.
- Calamandrei, P. (2005) *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*, Ara Editores, Lima.
- Carrión Lugo, J., (1994). *Análisis del Código Procesal Civil*. Tomo I. Cultural Cuzco S.A. Editores Lima Perú.
- Chamorro Bernal, F., (1994) *La tutela judicial efectiva*. Barcelona, Bosch.
- Código Procesal Civil (2020) Jurista Editores E.I.R.L. Lima.
- Condorelli, J.L. (1985) Del abuso y la mala fe dentro del proceso. Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- De La Oliva, A.; y Fernández, M. Á. (1990) *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Madrid. Privado, Madrid.
- De Luchi López-Tapia, Y. (2001) *Las cauciones procesales en la nueva Ley de Enjuiciamiento*. Civitas, Madrid.

- Devis Echandía, H. (1984) *Teoría general del proceso*. Tomo I, Buenos Aire, Editorial Universidad.
- Ferrater Mora, J. (1984) *Diccionario de filosofía*. (Quinta edición), Buenos Aires, Montecasino.
- Gonzales Pérez, J. (2001) *El Derecho a la tutela jurisdiccional*. Tercera Edición, Civitas Ediciones S.L., Madrid.
- Guerra-Cerrón, M. E. (2020) *Título preliminar del Código Procesal Civil*. (Primera edición), Instituto Pacífico S.A.C., impresión Pacífico Editores S.A.C., Breña.
- Herreros Perezagua, J.F. (1994) *La condena en costas: procesos declarativos civiles*. J.M. Bosch Zaragoza.
- Hinostroza Mínguez, (2016) *Comentarios al Código procesal Civil*. Tomo III, (cuarta edición), Instituto Pacífico S.A.C., Breña.
- Hurtado Reyes, M. (2009) *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Idemsa, Lima.
- Ledesma Narváez, M. (2013) *Las medidas cautelares en el proceso civil*". Gaceta Jurídica S.A., Miraflores, Lima.
- Ledesma Narváez, M. (2015) *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo II, (quinta edición), Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narváez, M., (2008) *Comentarios al Código Procesal Civil*. (Primera Edición), Gaceta Jurídica S.A.
- Martel Chang, R. (2003) *Tutela Cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil*, Palestra, Lima.
- Merino Vigo, G.E. (2015), en su tesis de licenciatura titulada "*interpretación literal del artículo 658 del Código Procesal Civil frente a los fines del proceso cautelar*", sustentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, país, Perú.

- Monroy Gálvez, J. (1987) *Temas de Proceso Civil*. Studium, Lima.
- Monroy Gálvez, J. (2007) *Teoría General del Proceso*. Palestra, Lima.
- Monroy Palacios, J. (2002) *Bases para la Formación de una Teoría Cautelar*. Comunidad, Lima.
- Monroy Palacios, J. (2004) *La tutela procesal de los derechos*. Palestra, Lima.
- Peláez Bardales, M. (2010) *El Proceso Cautelar*, Grijley, Lima.
- Podetti, R. (1956) *Tratado de la medidas cautelares*. Tomo V, Ediar, Buenos Aires.
- Priori Posada, G. (2006) *La Tutela Cautelar*. Ara Editores, Lima.
- Priori Posada, G. (2015) *La reciente reforma del proceso civil peruano*.
- Ramírez Jiménez, N. (2005) *El Abuso de las medidas cautelares*. En: *Derecho Procesal III Congreso Internacional*, Lima.
- Reyes Hurtado, M. (2009) *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Idemsa, Lima.
- Rivas, A. (2000) *Las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. Universidad Antenor Orrego, Rodhas, Lima.
- Ruiz Ruiz, R. (2012) *La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación del derecho*. En: *Derecho y Realidad*, No. 10, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- Silva Muñoz, C. (2005) *Medidas Autosatisfactivas en el Derecho Procesal Peruano*. Editorial GPZ E.I.R. L, Chiclayo.
- Vigo, R. L. (2000) *Los principios jurídicos, perspectiva jurisprudencial*. Buenos Aires: Depalma,

Vilela Carbajal, K. (2007) *La verosimilitud de la pretensión y el prejuzgamiento en las medidas cautelares y medidas anticipadas*, en Revista de Derecho de la Universidad de Piura, N° 8.

Vilela Carbajal, K. (2014) *Las medidas cautelares en el Código de Protección y Defensa del Consumidor*, en Revista Actualidad Civil, N° 5.

Villalva Plaza, J.A. (2015), en su tesis de licenciatura titulada “*Alcance de las medidas cautelares como medio de protección a priori de los derechos constitucionales*”, sustentada en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, país, Ecuador.

Visag Villanueva, J. L. (2017), en su tesis de licenciatura titulada “*la incidencia de la medida cautelar en el proceso único de ejecución de obligación de dar suma de dinero en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huánuco periodo de enero a diciembre de 2017*”, sustentada en la Universidad de Huánuco, país, Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“INCIDENCIA DE LA CAUCIÓN JURATORIA EN CASO EL DERECHO QUE SUSTENTA LA PRETENSION SEA DESESTIMADA Y EL DERECHO DEL AFECTADO AL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUÁNUCO, 2019”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACION DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019?</p> <p>PE2 ¿Cuál es la frecuencia de la aplicación de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Demostrar la incidencia de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO</p> <p>OE1. Determinar el nivel de eficacia logrado de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.</p> <p>OE2. Identificar el nivel de frecuencia de aplicación de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada y el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>El grado de incidencia de la caución juratoria, en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICO</p> <p>SH1.- El nivel de eficacia logrado de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.</p> <p>SH2.- El nivel de frecuencia de aplicación de la caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada, es significativamente bajo, con el derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios, en el Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>La caución juratoria en caso el derecho que sustenta la pretensión sea desestimada.</p> <p>DEPENDIENTE</p> <p>El derecho del afectado al resarcimiento de los daños y perjuicios.</p>	<p>- Ofrecimiento de la caución juratoria.</p> <p>- Resolución que contiene la sentencia o auto que desestima la demanda.</p> <p>- Resolución que condena al pago de una indemnización al afectado.</p> <p>- Ejecución de la caución juratoria ha pedido de la parte interesada.</p>	<p>- En el escrito que contiene la solicitud cautelar y legalización de firma.</p> <p>- Mecanismo bastante generalizado en la actividad cautelar.</p> <p>- Sentencia o auto que pone fin al proceso declarando infundada la demanda.</p> <p>- Sentencia o auto que pone fin al proceso que declara improcedente la demanda.</p> <p>- Propuesta y Aprobación del monto de la indemnización.</p> <p>- Requerimiento de pago del monto de la indemnización.</p> <p>- Demandante es el titular de bienes o derechos de crédito.</p> <p>- Caución juratoria es una garantía simbólica que no asegura el pago del resarcimiento</p>	<p>1. Matriz de análisis.</p> <p>2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>

MATRIZ DE ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

N°	EXPEDIENTES	EN EL ESCRITO QUE CONTIENE LA SOLICITUD CAUTELAR Y LEGALIZACIÓN DE FIRMA		MECANISMO BASTANTE GENERALIZADO EN LA ACTIVIDAD CAUTELAR		SENTENCIA O AUTO QUE PONE FIN AL PROCESO DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA		SENTENCIA O AUTO QUE PONE FIN AL PROCESO QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEMANDA		PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN		REQUERIMIENTO DE PAGO DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN		DEMANDANTE ES EL TITULAR DE BIENES O DERECHOS DE CREDITO		CAUCIÓN JURATORIA ES UNA GARANTIA SIMBÓLICA QUE NO ASEGURA EL PAGO DEL RESARCIMIENTO		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
01																		
02																		
03																		
04																		
05																		
06																		
SUBTOTAL																		

Fuente: Expedientes judiciales sobre medida cautelar del Primer Juzgado Civil de Huánuco, 2019.

Elaborado: Tesista